

# **ACTUACIONES DE OFICIO**

## ACTUACIONES DE OFICIO

### Q/OF/1/98 Ruidos

Habiendo tenido conocimiento del proyecto de unificación de horarios de cierre de los establecimientos públicos en nuestra Comunidad, cuestión de máximo interés para esta Institución, con fecha 31 de agosto de 1998 nos dirigimos a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial solicitando información al respecto.

El 14 de septiembre de 1998 recibimos un informe en el que nos comunican que esa Administración está preparando un Proyecto de Decreto que será sometido en su día a consideración de todas las partes afectadas - Ayuntamientos, Asociaciones de Vecinos, Sector Hostelero...-.

Por otro lado, y habiendo tenido conocimiento de que el Ministerio de Medio Ambiente estaba elaborando un borrador de "La Ley del Ruido", solicitamos información al respecto, sin que, hasta el momento, hayamos tenido respuesta alguna por parte de esa Administración.

Sobre el contenido de la problemática que se plantea en esta materia nos remitimos a la exposición que, sobre la misma, se efectúa en el Área C del presente informe.

Q/OF/2/98: Integración Socio-laboral de las personas discapacitadas

Parte de la actividad que integra esta actuación de oficio ha sido consecuencia del informe especial que sobre el mismo tema se elaboró durante el año 1997.

Así, se han remitido expresamente las recomendaciones realizadas en dicho informe a los Ayuntamientos de las nueve capitales de provincia y otro a la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

El grado de aceptación se puede comprobar en el siguiente cuadro:

Entidad	Respuesta Admon.
Ayto. de Avila	No contestó
Ayto. de Burgos	No contestó
Ayto. de León	Aceptó recomendación
Ayto. de Palencia	No contestó
Ayto. de Salamanca	No contestó
Ayto. de Segovia	No contestó
Ayto. de Soria	No contestó
Ayto. de Valladolid	Aceptó recomendación
Ayto. de Zamora	No contestó
Ayto. de Aranda de Duero	No contestó
Ayto. de Miranda de Ebro	No contestó
Ayto. de Astorga	No contestó
Ayto. de Ponferrada	No contestó
Ayto. de Medina del Campo	No contestó
Ayto. San Andrés del Rabanedo	Aceptó recomendación

Ayto. de Benavente	No contestó
Diputación de Avila	No contestó
Diputación de Burgos	No contestó
Diputación de León	Aceptó recomendación
Diputación de Palencia	No contestó
Diputación de Salamanca	No contestó
Diputación de Segovia	Aceptó recomendación
Diputación de Soria	No contestó
Diputación de Valladolid	Aceptó recomendación
Diputación de Zamora	No contestó

A continuación, nos referimos a las Administraciones que además de aceptar la recomendación informaron sobre las medidas que más recientemente se habían llevado a cabo. Así, el **Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo**, al mismo tiempo que aceptó las recomendaciones, enumera la existencia de normativa municipal al respecto, así como algunos datos sobre contratación de personas minusválidas, reiterando que se intentará practicar una política de amparo y protección del colectivo de personas con discapacidad.

El **Ayuntamiento de Valladolid** remitió copia de la "Ordenanza de supresión de barreras", así como se esta teniendo en cuenta la eliminación de obstáculos en las ordenanzas del PGOU y se contempla de forma especial la expedición de tarjetas de aparcamiento para vehículos pertenecientes o utilizados por minusválidos.

**La Diputación Provincial de León** remitió relación de las últimas obras de adaptación arquitectónica:

- Conservatorio Provincial

Obra: Construcción rampa de acceso a minusválidos.

Descripción: Construcción en la entrada principal de una rampa para acceso a minusválidos.

Comienzo-final: Febrero 1994-Noviembre 1994.

Presupuesto: 400.000 ptas.

- Palacio de los Guzmanes

Obra: Eliminación Barreras Arquitectónicas.

Descripción: Instalación de un nuevo ascensor en sustitución del anterior para servir a la totalidad de las plantas del edificio.

Comienzo-final: Mayo 1995-Diciembre 1995.

Presupuesto: 9.950.000 ptas.

- Cosamai

Obra: Eliminación Barreras Arquitectónicas.

Descripción: Instalación de dos ascensores para uso de minusválidos en los comedores y en el Pabellón Social.

Comienzo-final: Octubre 1996-Marzo 1997.

Presupuesto: 10.963.697 ptas.

- Residencia Santa Luisa

Obra: Rampas de Planta Semisótano.

Descripción: Construcción de varias rampas para salvar barreras arquitectónicas. Así como obras de reforma de acceso a los baños y aseos por todo el centro.

Comienzo-final: 1997-1998.

Presupuesto: 4.000.000 ptas.

- Edificio Torreón

Obra: Instalación aparato subescaleras.

Descripción: Instalación de un aparato subescaleras en el acceso principal del edificio.

Comienzo-final: Marzo 1998-Mayo 1998.

Presupuesto: 2.000.000 ptas.

- Edificio Fierro

Obra: Aparato subescaleras y rampa para minusválidos.

Descripción: Instalación de un aparato subescaleras en la escalera principal del edificio y rampa de acceso a minusválidos para el acceso de la calle a la planta baja.

Comienzo-final: Agosto 1998.

Presupuesto: 6.000.000 ptas.

- Nuestra Señora del Valle

Obra: Eliminación Barreras Arquitectónicas.

Descripción: Construcción de una rampa para acceso al Pabellón de no ambulantes.

Comienzo-final: 1998-Pendiente de contratación.

Presupuesto: 863.814 ptas.

- Residencia Santa Luisa

Obra: Rampa de emergencia.

Descripción: Rampa exterior para la comunicación entre plantas semisótano, baja y primera.

Comienzo-final: 1998-Pendiente de contratación.

Presupuesto: 10.000.000 ptas.

La **Diputación de Segovia**, tras un examen detallado de cada una de las recomendaciones, formula la aceptación expresa, dando cuenta de las medidas que ya están llevando a cabo en cumplimiento de las mismas o bien manifestando el compromiso de iniciar el estudio de las soluciones propuestas, concluyendo con una relación de edificios públicos dependientes de la Diputación que albergan servicios administrativos en los que se han realizado obras de adaptación.

- Palacio Maldonado:

Fecha de realización de obras de rehabilitación: 1983-1984.

Actuaciones realizadas con posterioridad que han mejorado su accesibilidad:

Dotación de ascensor apto para minusválidos en el año 1.995.

Realización de rampas fijas de comunicación con Palacio Provincial: 1996.

Realización de rampas móviles (2): 1998.

Con las actuaciones anteriores, se puede acceder a la totalidad de los espacios de uso público de este edificio.

- Palacio Provincial:

Fecha de realización de obras de rehabilitación: 1985-1986.

Actuaciones realizadas con posterioridad que han mejorado su accesibilidad:

Realización de rampas fijas de comunicación con Palacio Maldonado: 1996.

Realización de rampas móviles para acceder espacios planta baja: 1998.

La rehabilitación realizada, ha seguido el criterio de mantenimiento de forjados de madera existentes con lo que existen diferencias de nivel entre espacios contiguos, por lo que hay una serie de espacios a los que se accede a través de 3 peldaños (61 cm.) desde el espacio que rodea el patio cubierto central, que impiden cualquier actuación, por el gran impacto que en el espacio mencionado supondrían.

Es posible el acceso desde el exterior, tanto al espacio de zaguán existente en la fachada principal como al espacio de Salón de Actos y espacio de corredor existente sobre el patio central a través de los espacios de comunicación con el Palacio de Maldonado.

Se pretende realizar en el año 1.999 las obras de adaptación de los aseos existentes junto al Salón de actos para su uso por personas afectadas de minusvalía.

Se encuentra en estudio el cambio de ubicación del Registro General al encontrarse en una de las zonas en las que no es posible realizar obras de adaptación.

- Edificio en C/ La Plata, 32.

Fecha de realización de obras de rehabilitación: 1985-1986.

El edificio cuando fue restaurado se encontraba sometido a una Ordenanza de conservación integral, que contemplaba la recuperación total, tanto de su estructura portante como el mantenimiento de todos y cada uno de sus niveles por el valor de la construcción en sí, al considerarse como un ejemplar que representaba con un alto nivel de dignidad la tipología de casa popular segoviana, realizada con estructura de madera, en entramado y relleno de adobe y ladrillo de tejar.

La circunstancia anterior hace que el edificio no sea adaptable en modo alguno, ni con actuaciones de carácter móvil, al uso por personas que sufran reducción de su movilidad.

- Edificio en C/ Felipe Peñalosa.

Fecha de realización de obras de adaptación: 1995.

El espacio destinado al público se encuentra en planta baja, si bien el único acceso que existe tiene 3 peldaños que parten de la línea de fachada por lo que no se puede colocar rampa alguna sin invadir el ámbito de la calle.

La Diputación de Segovia viene actuando para la eliminación de barreras de forma continuada, tratando de soslayar los problemas que se suscitan cuando tienen un carácter irresoluble mediante rampas móviles y otros instrumentos, así como la atención por parte del personal subalterno que tiene órdenes expresas de la Presidencia de prestar ayuda a las personas minusválidas en las situaciones en que lo requieran y en último extremo, estudiando la posibilidad, incluso, de desplazamiento de servicios a otras dependencias que cuenten con las condiciones de accesibilidad necesarias.

Por lo que se refiere a las recomendaciones que se hicieron a la **Junta de Castilla y León**, se preveía en el epígrafe nº 7 del Informe especial que fueran trasladadas a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial con el ruego de su distribución entre las Consejerías involucradas, siendo, asimismo, remitidas las respuestas de las mismas desde dicha Consejería.

- **La Consejería de Economía y Hacienda** se refiere por una parte a una serie de medidas que ya se estaban llevando a cabo y por otra la imposibilidad de que se apliquen algunas de las soluciones recomendadas.

- **La Consejería de Fomento**, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en relación a la recomendación nº 6 referida a la necesidad de transporte adaptado, se remite al contenido de la Ley 3/1998, de 24 de junio, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras, así como al periodo de vacacio de la misma y a su falta de reglamentación, con las dificultades que ello entraña para su ejecución.

Dicha Consejería, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, también se refiere a la recién promulgada Ley 3/98, indicando que el cumplimiento de dicha norma en orden a la adaptación, supondrá por parte del sector una demanda de ayudas económicas, especialmente en todas aquellas concesiones que son consideradas deficitarias. Refiriéndose al plazo de 10 años para adecuación a dicha Ley, tanto de los vehículos como de los demás elementos asociados. Asegurando que antes de cumplirse dicho plazo se emprenderán las iniciativas necesarias. Indicando las reuniones mantenidas y convenios suscritos con las agrupaciones de personas minusválidas.

En relación con las Telecomunicaciones manifestó dicha Dirección General que las recomendaciones de esta Institución deberán de ser tenidas en cuenta, como ya lo han sido en el momento de elaborar los pliegos de condiciones de concursos públicos, y que se hizo en febrero de 1997 con motivo de la convocatoria del concurso para la adjudicación de las nuevas emisoras de radio de F.M.

Así como resulta aconsejable aceptar la recomendación de valorar en los concursos a aquellas empresas que cubran la reserva de puestos para minusválidos, tal y como esta Dirección General dice que ha realizado en su momento.

- **La Consejería de Sanidad y Bienestar Social** también hace una amplia referencia a la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de

Barreras, tratando de subsumir las recomendaciones del Procurador del Común en los distintos artículos de la mencionada norma, incluso indicando que algunas de las medidas propuestas ya están siendo aplicadas, como la subvención de intérpretes del lenguaje de signos en determinadas provincias, estando prevista su extensión a todas las de Castilla y León según las necesidades manifestadas por cada una. Así como también se ha iniciado este servicio permanente en la Gerencia de Servicios Sociales.

Reconoce esta Consejería que aún no está en condiciones de facilitar el resultado de un estudio provincial y regional de las personas con discapacidad en general y de las que están en edad laboral en particular.

Asegura ser un objetivo prioritario de la Consejería, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, potenciar el asociacionismo.

En la misma línea de colaboración con las asociaciones y en coordinación con la Consejería de Cultura, se está poniendo en marcha un programa de "Museos Accesibles".

A través de las cinco Iniciativas de Empleo Horizon, de las que es responsable la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través de la Gerencia de Servicios Sociales, se viene distribuyendo trípticos informativos sobre los apoyos que pueden recibir los empresarios que contratan a personas con discapacidad.

Dentro de la línea de subvenciones para el desarrollo de programas de formación ocupacional de personas con discapacidad así como a través de las Iniciativas Horizon se destinarán en 1998 más de 700 millones de pesetas para la formación de personas con discapacidad en desempleo o en búsqueda de mejora del empleo.

**La Consejería de Presidencia y Administración Territorial**, por su parte, y en relación con las recomendaciones que se le

dirigieron, manifestó que -por lo que se refiere a la recomendación de reserva en la RPT de puestos a las personas con minusvalía-, la misma, en último término, supondría una discriminación negativa para los propios trabajadores minusválidos al privarles de la movilidad garantizada al resto de los funcionarios, en tanto en cuanto sólo podrían acceder a tales plazas. Parece, a juicio de esta Administración, mucho más procedente no restringir los puestos de trabajo que puedan ocupar sino proceder a realizar las adaptaciones precisas y posibles respecto de aquellos puestos de trabajo a los que en un determinado momento puedan acceder estas personas discapacitadas.

- **La Consejería de Industria, Comercio y Turismo**, a través de la Dirección General de Trabajo, comunica que desarrolla las siguientes actuaciones de formación y empleo para los discapacitados de Castilla y León, con lo que estima estar cumpliendo lo recomendado:

En las convocatorias de subvenciones para la Formación Profesional Ocupacional se establece como criterio prioritario la realización para las Entidades Colaboradoras de acciones formativas que contribuyan a la integración socio laboral mediante la formación de colectivos especialmente desfavorecidos.

Así mismo, en el Pacto Territorial por el Empleo en las Cuencas Mineras de León y Palencia, firmado en enero de 1998, entre la Junta de Castilla y León, CECALE, UGT, CCOO y ALMI (Asociación Leonesa de Municipios Mineros), se acordó como uno de los objetivos del mismo que entre los colectivos destinatarios se incluyera el de discapacitados.

Se ha concedido una subvención a FUNDOSA, Fundación dependiente de la ONCE, para la realización de acciones formativas específicas para personas discapacitadas al objeto de formarlas

adecuadamente para su posterior contratación, para lo cual dicha Fundación ha proyectado y desarrollado un Plan formativo específico.

En relación con el empleo, esta Consejería, como respuesta a las Recomendaciones, incluye información que en parte se consignó ya en el Informe Especial aludido.

Por lo demás, con relación a la recomendación relativa al control y seguimiento de los Centros Especiales de Empleo, se llevó a cabo un seguimiento desde la propia Dirección General de Trabajo y desde las Oficinas Territoriales de Trabajo de cada provincia, en ambos casos, a través de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y por el propio personal de las Oficinas Territoriales. El objeto de estos controles ha versado sobre: condiciones de seguridad e higiene, relación de trabajadores y comprobación de cierre del centro...

Los resultados de estos controles son los siguientes:

. Se han descalificado 9 Centros Especiales de Empleo, 6 por falta de actividad, 1 por desistimiento, 2 por incumplimiento de normativa relativa al número de trabajadores discapacitados, y 1 por incumplimiento de la Resolución de Calificación.

. Han estado en control por incumplimiento del porcentaje de discapacitados en los Centros Especiales de Empleo, 6 centros.

. Por no presentar la Memoria anual a la que están obligados estos Centros conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto de 4 de diciembre de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que regula los Centros Especiales de Empleo: 8 Centros.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo tiene firmado un Convenio de Colaboración para el desarrollo de un Programa de Asistencia Financiera a Trabajadores Autónomos, Sociedades

Cooperativas y Laborales y Centros Especiales de Empleo, con 25 entidades de crédito, con ámbito de actuación en Castilla y León, con independencia de los particulares que se llevan a cabo con entidades de créditos no incluidas en dicho Convenio.

La finalidad de este Convenio es la bonificación de parte de los intereses de préstamos que conceda la entidad de crédito, para financiar proyectos viables a los beneficiarios antes indicados y que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace efectivo a la entidad de crédito, una vez concedida la subvención para que amortice parte del principal del préstamo concedido.

Por último, señalar la creación del Servicio Regional de Colocación en la Orden de 20 de abril de 1998 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que atenderá las demandas de empleo de los trabajadores para su inserción o reinserción laboral, mediante un proceso personalizado.

En la actualidad existen 51 Centros Asociados funcionando en la actualidad.

Los Centros Asociados tienen como función hacer el tratamiento de la demanda de empleo, atendiendo a criterios territoriales y de especialización según la formación y la experiencia profesional y/o la pertenencia a un colectivo determinado y de manera automatizada.

La captación y tratamiento de las ofertas la llevarán a cabo los Centros Asociados. El Servicio Regional de Colocación actuará como intermediario entre la oferta y la demanda comprobando y validando las precandidaturas presentadas por los Centros Asociados o el propio Servicio, e informando al ofertante de los candidatos más adecuados.

El tratamiento personalizado servirá para mejorar la atención de la demanda de trabajadores con discapacidad.

En relación con la Recomendación sobre a la difusión de los Programas de ayudas para la integración laboral de los discapacitados, existen publicaciones actualizadas sobre el tema con la realizada por la Oficina Horizon, pero no hay recopilación editada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Hasta aquí nos hemos referido a las respuestas remitidas por las distintas Administraciones a las Recomendaciones del Procurador del Común, incluidas en el Informe especial sobre la Integración Socio-Laboral de las personas discapacitadas sobre los distintos aspectos de la problemática de este colectivo que fueron tratados en dicho informe: barreras, empleo y formación.

Bajo los mismos epígrafes, se consideró conveniente, (siempre teniendo en cuenta los motivos que con más frecuencia han dado lugar a la presentación de quejas), clasificar la materia de la actuación de oficio **Of. 2/98** en el presente informe.

### *Barreras Arquitectónicas*

Dentro de esta actuación de oficio, es habitual la comprobación *in situ* de las dificultades que día a día encuentran los minusválidos físicos y sensoriales para ejercer sus derechos como ciudadanos plenos.

Se ha venido apreciando la frecuencia con que los automovilistas estacionan sus vehículos en los espacios de la vía pública en los que se han eliminado las barreras urbanísticas con el rebaje de los bordillos. Con ello impiden que dichos espacios puedan ser utilizados por los ciudadanos con movilidad reducida.

Dichos estacionamientos, implican, para todos los peatones, pero particularmente para los minusválidos físicos e invidentes, la necesidad de desviarse en busca de otro punto que, además de entrañar

peligro, no resulta accesible por no estar previsto para el paso de viandantes.

Teniendo en cuenta que en años anteriores se habían recibido varias quejas por este motivo y que en el presente frecuentemente ha sido motivo de comentario en las entrevistas celebradas con las asociaciones de minusválidos físicos e invidentes, se hizo a los alcaldes de las nueve capitales de provincia y a los de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo y Medina del Campo, la siguiente recomendación:

"Que se adopten las medidas necesarias encaminadas a mantener expeditas las zonas de la vía pública destinadas al paso de los peatones, impidiendo el estacionamiento de vehículos que imposibilitan que dichas vías públicas sean utilizadas normalmente por todos los ciudadanos sin exclusión."

Dicha Recomendación fue aceptada expresamente con descripción en general de las medidas policiales que se pondrían en marcha a partir de entonces y acompañando informe de la Policía Local por todos los Ayuntamientos a los que fue dirigida.

Con relación a barreras urbanísticas concretas y específicas las inspecciones oculares llevadas a cabo dieron lugar a varias sugerencias y recomendaciones que se dirigieron preferentemente a las Corporaciones Locales.

Sirva de ejemplo en relación con las inspecciones oculares y sobre la eliminación de barreras en puntos muy determinados de la ciudad y de ciertos edificios públicos, la petición de información realizada al Ayuntamiento de León.

Se recibió respuesta en los siguientes términos:

"En todas las obras de urbanización que acomete el Ayuntamiento o los particulares, se procede a la eliminación de las barreras arquitectónicas en la totalidad de las mismas. No obstante lo cual, como es obvio existen muchos pasos de peatones construidos con anterioridad a la primera normativa que aconsejaba la eliminación de barreras arquitectónicas, y por tanto en estos pasos de peatones no está el bordillo rebajado. Sin duda, el llegar a conseguir que todos los pasos de peatones de la ciudad tengan el bordillo rebajado será una cuestión de tiempo".

Teniendo en cuenta que se está construyendo un nuevo tanatorio en la ciudad de León y considerando que cada nueva construcción constituye motivo de atención por parte de la Institución se solicitó informe sobre si el proyecto técnico del mencionado edificio ha sido elaborado con arreglo a las normas vigentes sobre accesibilidad en su sentido más completo. Es decir: entrada principal, tránsito interior a todas las plantas, oficinas, aseos , teléfonos, cafetería y otros servicios, así como a las correspondientes salas (amplitud de pasillos y entre asientos o bien previsión de espacios reservados para una o más sillas de ruedas), aparcamientos adecuados para los vehículos de los minusválidos.

El informe remitido, fue del siguiente tenor:

"El proyecto del Tanatorio que se esta construyendo en Eras de Renueva contempla amplitud en pasillos interiores y aseos para minusválidos, existiendo una rampa de acceso desde la rasante de la calle, si bien es de destacar que, teniendo en cuenta la pendiente de la citada rampa, no puede ser utilizada autónomamente por minusválidos. Por ello, se instalará en la escalera de acceso al primer sótano, situada al sur del edificio, una plataforma o sistema de transporte para personas sobre silla de ruedas, lo que permitirá su utilización autónoma por cualquier discapacitado".

Con ocasión de visita llevada a cabo por el titular de esta Institución al Hogar del Jubilado de La Bañeza, se puso de manifiesto las dificultades de accesibilidad que existen en el inmueble en el cual se halla ubicado dicho Hogar. Las barreras arquitectónicas con que cuenta el mismo son el principal objeto de las quejas que, verbalmente, fueron expuestas en el curso de la conversación mantenida con el grupo de personas que en aquél momento se encontraban presentes en el citado Centro, todas ellas de edad avanzada y en su gran mayoría con movilidad reducida.

Considerando que las personas que acuden a estos centros resultan extremadamente vulnerables a la falta de accesibilidad al medio físico y por otra parte se encuentran necesitados de contar con lugares de esparcimiento, convivencia y actividad cultural que difícilmente pueden disfrutar en otros establecimientos, se solicitó información al Ayuntamiento, el cual comunicó que el problema había sido manifestado verbalmente por la Junta Directiva del citado Hogar y por ello desde el Ayuntamiento se pretendía nivelar a la altura de la vía pública un segundo acceso que existe en el edificio.

La obra no es de gran envergadura, no siendo necesario habilitar una partida específica para su financiación, el gasto se ejecutará a través de la partida genérica "Inversiones Diversas".

Al mismo Ayuntamiento se solicitó, en la misma fecha, información sobre las barreras urbanísticas y arquitectónicas existentes en la villa, llamando la atención la especial dificultad de algunas zonas para la circulación de las personas con minusvalía física. A esta nueva consulta no se obtuvo respuesta por parte de la Entidad.

Así mismo, se comprobó que en la localidad de La Virgen del Camino, perteneciente al término municipal de Valverde de la Virgen, en sus calles principales, incluidas las de reciente remodelación, como

las obras de acerado llevadas a cabo con motivo de la construcción de la carretera N-120, no se observaban las normas mínimas de accesibilidad establecidas en el art. 54.2 de la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social del Minusválidos, a saber: "...la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines que impliquen la concurrencia de público, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos".

A tenor de estas consideraciones, se solicitó que el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen informara sobre las cuestiones siguientes:

1. Si las normas urbanísticas aplicables tenían previsto las condiciones de accesibilidad dispuestas por la norma antes citada.

2. Si, en este caso, se están cumpliendo dichas normas en todas las remodelaciones urbanísticas llevadas a cabo por ese Ayuntamiento.

3. Si en el mismo se han presentado reclamaciones al respecto por parte del colectivo de minusválidos o individualmente, sobre la eliminación de barreras urbanísticas.

A dicha petición no se obtuvo respuesta, a pesar de haber sido reiterada.

También tuvieron lugar algunas actuaciones puntuales con otros Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma sobre temas de especial interés en relación con la actuación **Of 2/98**. Así en esta línea se enmarca la noticia divulgada por "La Opinión-El Correo" de Zamora, de fecha 6 de Julio de 1998, según la cual la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento tenía previsto estudiar la adhesión del mismo al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Fundación ONCE para la implantación del taxi accesible.

Al objeto de poder llevar a cabo las actuaciones oportunas, se manifestó el interés de la Institución en conocer la fecha en que el mencionado convenio se suscribió, fase de realización en que se encuentra y aproximadamente cuando los minusválidos de Zamora podrán hacer uso del mencionado servicio de Eurotaxi.

Una vez que se comunicó al Ayuntamiento de Zamora en el mes de junio, que con fecha 29 de mayo de 1998 se había suscrito un convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Fundación ONCE para la extensión del servicio del taxi accesible, dicho Ayuntamiento inició los trámites para la adhesión a dicho convenio.

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de julio de 1998 acordó aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Zamora al Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, y la Fundación ONCE, para la extensión del servicio del taxi accesible y, para dar cumplimiento al citado acuerdo, el día 14 de julio de 1998 se remitió al IMSERSO la solicitud de adhesión al citado convenio y la documentación complementaria exigida en el mismo.

En estos momento el Ayuntamiento de Zamora se encuentra a la espera de recibir la resolución correspondiente del IMSERSO. Si se aprueba esta solicitud, espera poder poner en marcha este servicio a la mayor brevedad posible.

En relación con las ayudas a las que pueden acceder las Corporaciones locales para la eliminación de barreras de distinto tipo, consultada la Federación Española de Municipios y Provincias sobre las Entidades Locales de Castilla y León que se habían adherido al convenio celebrado el 7 de septiembre de 1998 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Federación Española de Municipios y

Provincias para la eliminación de barreras en el transporte público, se comunicó que únicamente lo habían hecho las Entidades Locales de Burgos, León, Palencia y Valladolid.

- Accesibilidad en instalaciones sanitarias

Los Centros de Salud y Consultorios Médicos de muchas localidades se encuentran con barreras (sobre todo en pequeñas poblaciones), o al menos se evidenció la existencia de uno o varios escalones en la puerta principal, debido en ocasiones a la necesidad de habilitar para este fin locales o edificios que antes habían sido destinados a otros usos.

Se solicitó información a 121 Ayuntamientos de Castilla y León sobre los siguientes puntos:

1) Consultorios Médicos existentes en el Término Municipal que se encontraran ubicados en edificios cuya propiedad pertenecieron al Ayuntamiento y, en este caso, título por el cual se atribuyera su uso al INSALUD.

2) Si el acceso a los mismos se encontraba libre de barreras arquitectónicas y urbanísticas, en todas sus dependencias y en la vía pública en la que estén situados.

3) Si a partir de 1982 se habían llevado a cabo algún tipo de obra de remodelación en dichos edificios.

4) Si a falta de dicha remodelación existía algún proyecto técnico para la adaptación del edificio o edificios, principalmente: acceso interior- exterior, anchura de puertas, ascensores y aseos.

No remitieron la información solicitada a pesar de haberse reiterado los siguientes:

AVILA: El Barraco, El Tiemblo, Hyo de Pinares, Arenas de San Pedro.

LEON: Astorga, Carrizo de la Ribera, Chozas de Abajo, Páramo del Sil, Pola de Gordón, Puente Domingo Flórez, Sahagún, Toreno, Villablino, Villafranca, Villarejo de Orbigo.

PALENCIA: Villamuriel de Cerrato

SALAMANCA: Alba de Tormes, Guijuelo.

SEGOVIA: Cuellar, El Espinar, Nava de la Asunción.

VALLADOLID: Peñafiel.

De los Ayuntamientos consultados, reconocieron tener barreras en las instalaciones sanitarias, al menos en alguna de sus dependencias se tratara de centros de salud o bien consultorios médicos los siguientes: El Barraco (Ávila), Piedrahita (Ávila), Briviesca, Espinosa de los Monteros, Valle de Mena, Bembibre (León), San Justo de la Vega (León), Santa María del Páramo (León), Santa Marina del Rey (León), Torre del Bierzo (León), Vega de Espinareda (León), Benavides de Orbigo (León), Villaquilambre (León), Barruelo Santullan (Palencia), Velilla del Río Carrión (Palencia), Paredes de Nava (Palencia), Béjar, Terradillos (Salamanca), Arcos de Jalón (Soria), Covalada (Soria), Laguna de Duero (Valladolid), Mojados (Valladolid), Pedrajas de San Esteban (Valladolid), Simancas (Valladolid) y Benavente.

En el análisis de la normativa que es aplicable al tema que nos ocupa, además de otros aspectos, se tuvo en cuenta uno que con frecuencia se olvida: los aseos adaptados a las necesidades de las personas con minusvalía física.

La Orden de 27 de abril de 1987 de la Consejería de Bienestar Social que regula las características técnicas de los proyectos de

construcción y remodelación de inmuebles destinados a Centros de Salud y Consultorios Locales establece en el Anexo III, punto 13º que en los aseos, tanto de hombres como de mujeres se preverá la utilización de los mismos por personas con minusvalías, estando los lavabos sujetos a la pared por medio de palomillas y sin pedestal y disponiendo los inodoros de barra a ambos lados del mismo y debidamente sujetos al suelo y pared para ayuda de los minusválidos.

En el punto 14 de Anexo IV establece en relación con las puertas que en las salas de consulta estarán provistas de una anchura única de 82 cm. Las de las salas de usos múltiples y aseos habilitados para su uso por personas con minusvalías deberán de contar con una anchura única de 90 cm. La puerta de entrada general al Centro, la de entrada de urgencias si la hubiere, así como las de la sala de urgencias y la de radiología deberán de tener una anchura única de 120 cm. en dos hojas.

Por otra parte, la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de barreras de Castilla y León, y el Estatuto ha venido a dar cumplimiento al artículo 9.2 de la Constitución, a la Ley 13/82 de 7 de abril sobre Integración Social de los Minusválidos y a la Ley 18/1988 de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León.

El ámbito de aplicación de dicha norma se extiende a aquellas actuaciones que se realicen en Castilla y León por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, tanto de nueva construcción como de ampliación o reforma, redistribución de espacios o cambio de uso de edificios, establecimientos e instalaciones que se destinen a fines que impliquen concurrencia de público, entre los que se encuentran los "centros y servicios sanitarios y asistenciales".

El artículo nueve de la mencionada Ley establece que: Los edificios, establecimientos e instalaciones que estén obligados por las disposiciones vigentes a contar con aseos, vestuarios o duchas de uso público, deberán disponer cuando menos de uno accesible de cada clase de acuerdo con los criterios que la propia norma establece.

Es de tener en cuenta que tanto los Consultorios Médicos como los Centros de Salud son frecuentados sobre todo por usuarios que, bien por razones de edad, de enfermedad, accidente, etc. padecen alguna merma de sus facultades deambulatorias y por lo tanto, es de la máxima importancia que todos los ciudadanos puedan llegar y moverse en ellos con toda facilidad.

Se acordó, por tanto, hacer la siguiente Recomendación a los citados Ayuntamientos:

Que por parte del Ayuntamiento correspondiente y dentro de sus competencias, se adoptaran las medidas oportunas a fin de que fueran eliminadas completamente todas las barreras que, aún de modo leve, constituyeran un obstáculo para que las personas con movilidad reducida accedieron con facilidad al Consultorio Médico o Centro de Salud.

A las recomendaciones remitidas han comunicado su aceptación los siguientes Ayuntamientos:

Villaquilambre (León)

Valle de Mena (Burgos).

Velilla del Río Carrión (Palencia).

Béjar, Terradillos (Salamanca).

Covaleda (Soria).

Mojados (Valladolid)

- Edificios que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico

Resulta patente que aquellos edificios que constituyen el patrimonio histórico-artístico de Castilla y León, en la mayoría de los casos carecen completamente de accesibilidad, haciendo de imposible cumplimiento y algo baldía toda la normativa estatal y comunitaria al respecto.

Precisamente, en una visita del titular de esta Institución al Castillo de La Mota, se observó como un grupo de personas minusválidas usuarias de sillas de ruedas que se encontraban de visita en sus dependencias, debieron de ser ayudadas por el resto de los visitantes y aún así no pudieron llegar a todos los lugares a los que les hubiera gustado. Ello, sin duda, produce una discriminación para ciertos ciudadanos, y hace que también sea imposible llevar a efecto el art. 44 de la Constitución, según el cual "los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho".

Con estas consideraciones, esta Institución no trata de aludir a previsibles modificaciones de la estructura o de la armonía del conjunto arquitectónico de los edificios. Simplemente, dados los avances tecnológicos considera que así como en otros aspectos ya se ha logrado un mayor aprovechamiento de dichos edificios e incrementado su disfrute para fines culturales, artísticos, de culto, etc..., se podría conseguir extender estos beneficios a aquellos ciudadanos que se ven privados de ellos -por no poder acceder a los mismos-, mediante la instalación de aparatos elevadores, rampas no fijas y otros de funcionamiento permanente que permitiera la entrada a todos los castellanos y leoneses sin excepciones.

El Castillo de la Mota, como la mayoría de los edificios que constituyen nuestro Patrimonio Histórico-Artístico (al estar sometidos a

normas muy restrictivas en cuanto a su posible adaptación con estos fines) resulta de difícil acceso, puede que no para todo tipo de personas discapacitadas, pero sí para los usuarios de sillas de ruedas.

Por ello se consideró de interés conocer algunos pormenores a fin de determinar las posibilidades concretas de actuación ante los órganos de la Administración Autonómica en relación con una posible mejora de las condiciones de accesibilidad del castillo. Se pidió a la administración del Castillo que informara sobre:

1) Si han existido proyectos para acometer algún tipo de reforma que tuviera como fin mejorar la accesibilidad del mismo o de alguno de sus itinerarios y resultado de las mismas.

2) Posibilidad de que, aún sin intentar una accesibilidad integral, se lleven a cabo las modificaciones que a continuación se detallan, ya que facilitarían una manera importante la visita al Castillo de los ciudadanos con movilidad reducida.

- Sustituir la vieja rampa de madera que da acceso desde la liza al patio del castillo por otra sin escalones, más practicable y con la pendiente adecuada para ser recorrida cómodamente con una silla de ruedas.

- Para atravesar los subterráneos que existen alrededor del castillo, por los que se puede pasar en silla de ruedas, organizar el itinerario de modo que se pueda tanto entrar como salir a través de la rampa existente que actualmente se usa únicamente para la salida.

3) Si se considera adecuado algún otro tipo de solución para que, en este caso concreto, los beneficios de la historia y la cultura lleguen a todos los ciudadanos.

Por parte de la Consejería de Educación y Cultura se informó:

"Como contestación a su escrito relativo a las propuestas de mejora de las condiciones de accesibilidad del Castillo de la Mora, centro adscrito a esta Consejería de Educación y Cultura, tras la visita realizada en pasadas fechas, le informo de que se han estado estudiando las propuestas formuladas, si bien como Ud. mismo reconoce, en los Bienes de Interés Cultural se plantean muchas dificultades y limitaciones para realizar cualquier tipo de obras, no obstante se tomarán en cuenta dichas propuestas en la medida en que sean compatibles tanto con el carácter de Monumento protegido que tiene el Castillo declarado como tal el 8 de noviembre de 1904 e integrado en un conjunto histórico artístico por Real Decreto de 14 de octubre de 1978 y catalogado con protección integral en el Catálogo del Plan general y en el catálogo del Plan especial del casco histórico, como con las limitaciones presupuestarias existentes para acometer las obras correspondientes, dado el interés existente en conjugar la protección de los Monumentos y facilitar el acceso a los mismos, siempre que no pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación".

Entiende esta Institución que aún interpretando la solicitud de la anterior información como verdaderas sugerencias del Procurador del Común de Castilla y León en orden a introducir cambios que mejoren la utilización de los elementos arquitectónicos en cuestión, en favor de todos los ciudadanos, dichos cambios, al referirse únicamente a facilitar la utilización de unos elementos que no se encuentran integrando la estructura y fábrica del edificio, resultan compatibles con la aplicación de la normativa sobre protección de los monumentos que forman parte de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico y con el más estricto respeto a los valores que obligan a la conservación del mismo.

Por todo ello, se remitió a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León Sugerencia formal a fin de que se

adopten las medidas necesarias que, resultando compatibles con la legalidad aplicable, hagan posible el acceso de las personas con movilidad reducida a las zonas del Castillo de la Mota a las que nos referimos en los anteriores párrafos.

### *Barreras en la comunicación*

Una denuncia reiterada, tanto en años anteriores como en el pasado, con motivo de los aludidos contactos de la Institución con el colectivo de personas sordas, es la introducción del subtítulo o bien del lenguaje de signos en alguno de los informativos requeridos.

Conociendo la celebración de convenios entre RTVE y la Junta de Castilla y León, en el último de los cuales se preveía la reestructuración y aumento de la programación regional, se consideró de interés comenzar a plantear este problema e iniciar un estudio sobre dicha posibilidad.

Dando por supuesta la trascendencia que tienen las barreras en la comunicación sensorial y concretamente las barreras auditivas, para el acceso de las personas sordas a una calidad de vida que hoy es posible para el común de los ciudadanos, sabemos que para que la misma llegue al mayor número de individuos y de colectividades resulta una valiosísima ayuda la concienciación y sensibilidad de quienes están al frente de las instituciones y organismos públicos.

Así, se consideró oportuno solicitar informe sobre la cuestión al Director del Centro Territorial de RTVE en Castilla y León:

1).- Si el Convenio celebrado entre la Junta de Castilla y León y Radio Televisión Española el 10 de febrero de 1998 incluye alguna cláusula en el sentido de establecer un sistema, bien de subtítulo o

bien de traducción en lenguaje de signos, para personas sordas en alguno de los informativos regionales.

2).- En caso contrario, si se ha previsto en el mismo alguna medida para atender a esta contingencia que resulte compatible con las nuevas propuestas sobre modificación y aumento de la programación.

De la información facilitada resultó que si bien el convenio suscrito entre la Junta de Castilla y León y Radiotelevisión Española el 10 de Febrero de 1998, no incluye ninguna cláusula para establecer sistemas de subtítulo o de lenguaje de signos para las personas sordas, la Junta de Castilla y León se ha dirigido a dicha Dirección, en múltiples ocasiones, solicitando que, en lo posible, se arbitrarán fórmulas para poder llegar a los discapacitados de referencia. Así como que Televisión Española, en el ámbito nacional, realiza esfuerzos permanentes para ampliar medios y espacios, destinados específicamente a los sordos, e investigar nuevas técnicas para, en su día, poder subtítular los programas informativos con eficacia.

Que la ampliación de la programación en el Centro Territorial se hace a través de la emisión de reportajes, es decir, información y los técnicos estiman que la traducción de los informativos, mediante lenguaje sónico, es irrealizable por la rapidez de las imágenes y mensajes y se inclinan por tratar de resolver esta cuestión mediante el subtítulo.

TVE está poniendo en marcha, a título de investigación y prueba, este mecanismo. Los resultados, por el momento, son, lamentablemente, muy deficientes.

Como conclusión el Centro Territorial de RTV aseguró que "si en su día, las investigaciones dan los resultados apetecidos, y las posibilidades inversoras y técnicas de este Centro Territorial de Televisión Española en Castilla y León lo permitieran, apoyaríamos,

decididamente, la traducción de la información para las personas disminuidas que no pudieran acceder a ella."

Es de tener en cuenta que, sobre todo aquellas personas que padecen grandes pérdidas auditivas, en nuestra sociedad, tropiezan con grandes desventajas en las situaciones comunicativo-sociales. Acceder a la información diaria, asistir, a una consulta médica, realizar una gestión ante una ventanilla administrativa, viajar, etc. puede convertirse no solamente en situaciones gravemente incómodas, sino humillantes. Por ello no es posible tratar de defender los derechos constitucionales de los ciudadanos discapacitados sin hacer hincapié en los problemas de los sordos.

Partiendo de esta realidad y de la definición de las barreras en la comunicación como "todo impedimento o dificultad para la comprensión y captación de los mensajes vocales y el uso de los medios técnicos disponibles para el común de los ciudadanos", veremos que, para eliminar sus barreras, el sordo necesita emplear aquellos sentidos capaces de suplir la falta de oído.

La mayor parte de la información que recibe la persona desde la infancia le llega por la palabra gracias al sentido de la audición, lo cual viene a influir directamente en el desarrollo personal, en la relación convivencial, en la cultura, la información y formación profesional, el trabajo, el ocio, etc.

Una de las recomendaciones dirigidas a la Junta de Castilla y León por parte de esta Institución en el Informe Especial sobre la Integración Social de las personas minusválidas se refiere precisamente a la necesidad en general de que en las dependencias destinadas a servicios públicos se arbitren medidas que sirvan de información a los deficientes auditivos.

La postura de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ante dicha recomendación ha sido la de puntualizar el sentido de las normas contenidas en la Ley 3/1998 de 24 de junio de Castilla y León, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras, cuyo artículo 24 establece que "Las Administraciones Públicas en Castilla y León promoverán la supresión de las barreras en la comunicación sensorial y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo".

### *Empleo*

*El art. 35 de la Constitución dice que todos tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.*

De aquí se desprende, sin lugar a dudas, que toda persona discapacitada que pueda realizar un trabajo productivo debe tener derecho a ocupar un empleo, lo mismo que cualquier otro trabajador. El derecho al trabajo ha de ser considerado como asunto de la mayor importancia.

La política en materia de discapacidad ha pasado de la prestación de cuidados elementales en instituciones a la educación de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta. Gracias a la educación y a la rehabilitación esas personas se han vuelto cada vez más activas y

se han convertido en una fuerza motriz en la promoción constante de la política en materia de empleo.

Como ya es habitual, tratar del empleo de las personas con discapacidad nos obliga a distinguir empleo ordinario -y dentro de este epígrafe a diferenciar el empleo por cuenta ajena y el empleo autónomo- y empleo protegido.

La mayor parte de las personas minusválidas ocupadas lo están en empleos no protegidos, dentro de lo que se puede denominar "mercado de trabajo competitivo". No obstante, el empleo protegido (fundamentalmente a través de los Centros Especiales de Empleo) parece seguir siendo la principal fuente de oportunidades para las personas con dificultades psíquicas y es también cualitativamente muy importante en el caso de las personas plurideficientes.

A la luz de los datos que obran en la Institución, tenemos que reconocer que la situación de empleo de las personas con discapacidad en Castilla y León se caracterizan por su escasa participación en la actividad laboral. Además de esa baja participación, que constituye la dimensión cuantitativa del problema de empleo de las personas con discapacidad, existe también una problemática cualitativa que los escasos datos disponibles permiten vislumbrar, y que se traduce en que, en muchos casos, los empleos a los que acceden las personas con discapacidad son empleos poco cualificados y mal retribuidos. Las carencias de formación de estas personas son uno de los factores que pueden explicar estos problemas.

#### - Empleo ordinario

El fomento por parte de los poderes públicos, de la inserción laboral de los discapacitados en el empleo ordinario ha tenido lugar

mediante el establecimiento de cuotas: "el 2% de la plantilla en las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores fijos" decía la Ley 12/82 de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido. Otros medios han sido la creación de ayudas: préstamos para financiar la adaptación de puestos de trabajo, para eliminar barreras, bonificación de cuotas de la Seguridad Social, incentivos, etc. En relación con la contratación indefinida la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 17 de diciembre de 1997 contiene en su programa IV sobre Fomento e Integración de Trabajadores con discapacidad en las empresas ordinarias una importante novedad al establecer ayudas para la contratación de trabajadores discapacitados con carácter temporal.

La Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 35 modifica la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los siguientes términos:

Tipificando como infracción grave: "El incumplimiento en materia de integración laboral de minusválidos de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para minusválidos, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional".

La misma Ley 50/98 modifica en su Disposición Adicional Undécima la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido de modo que:

El artículo 38.1, segundo párrafo, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, queda redactado de la siguiente manera:

De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de la obligación de reservar el 2% de las plazas de la plantilla para ser cubierto por personas con minusvalía, de forma

parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente."

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según los datos remitidos al Procurador del Común por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, el 22 de julio de 1998, las subvenciones reconocidas y dirigidas a la integración laboral de los minusválidos durante el periodo de 1 de enero de 1998 a 30 de junio de 1998, fueron:

Tipo de Ayudas	Nº solicitudes	Nº Exp. resueltos	Importe Total
Costes Salariales	326	250	143.732.602
Autoempleo Minusválidos	16	3	1.600.000
Proyectos Generadores de Empleo	11	3	28.000.000
Integración de trabajadores minusválidos en empresas ordinarias	14	2	952.560
Bonificación de cuota empresarial a la S.S.	2	1	

Teniendo en cuenta la falta de concreción que supone la variación que se observa en cuanto a los objetos de la subvención, se puede ver un incremento en general de las cuantías.

Tipo de Ayudas	Nº Exp. resueltos	Importe Total
Costes Salariales	350	212.037.091
Empleo Autónomo	12	4.187.088
Bonificación Cuotas a la S.S.	1	
Asistencia Técnica	1	12.750
Proyectos de Interés Social	5	86.500.000

#### - Empleo protegido

La inserción laboral mediante el empleo protegido cuenta con los Centros Especiales de Empleo, cuyas relaciones de trabajo son conceptuadas en el Estatuto de los Trabajadores, como un tipo de contratación especial regulada por el R.D. 1368/1985 de 17 de julio.

Como ya hemos apuntado, la ausencia de quejas relativas a cualquier aspecto en la organización y funcionamiento de los Centros Especiales de Empleo, así como la no presencia de los responsables de los mismos en las reuniones y comparecencias con las asociaciones de minusválidos, hacen pensar en una situación de normalidad al respecto.

Dicha información presenta el siguiente panorama:

Sólo en Valladolid y recogiendo los datos registrados la oficina Horizonte de Castilla y León, desde su cominezo en 1993 las personas que han encontrado empleo han sido las siguientes:

	1993/95	1996	1997	1998	TOTAL	TRABAJAN ACTUALMENTE
Empleo Ordinario	61	62	110	77	249	
Empleo protegido	65	30	100	125	255	
TOTAL	126	92	210	202	630	494

Acciones Información-Formación/2

FORMACIÓN

A- Formación Desempleados: 191 personas

1 - Formación Ocupacional INEM

Derivados: 197 personas

Seleccionados: 44 Ptes. de conocer el resultado de la selección de algunos cursos.

2 - Formación con otras entidades colaboradoras

Derivados: 150 personas

Seleccionados: 101 personas. Ptes. de conocer el resultado de la selección de algunos cursos.

3 - Formación ASPRONA

Derivados: 96 personas

Seleccionados: 34 personas. 4 reservas (incluidos en el cómputo del INEM)

4 - Formación reglada y otra formación ocupacional

MEC (G. Escolar, Garantía Social, Eso), Universidad: 23 personas.

Otra formación ocupacional: 23 personas

B- Formación reciclaje para trabajadores: 124 personas.

1 - Reciclaje ASPRONA: 108 personas.

2 - Reciclaje Entidades Colaboradoras (TELECYL): 16 personas.

Características de las personas seleccionadas para formación ocupacional Inem/Otras Entidades Colaboradoras:

1- Clasificación por sexo:

Mujer: 71 - 49%

Varón: 74 - 51%

Total: 145 - 100%

2- Clasificación por edad:

Hasta 25 años: 45 - 31%

De 25 a 45 años: 88 - 61%

> de 45 años: 12 - 8%

Total: 145 - 100%

3- Clasificación por tipo de minusvalía:

Mv. Física: 60 - 42%

Mv. Psíquica: 29 - 20%

Mv. Sensorial: 6 - 4%

Mv. Mixta: 50 - 34%

Total: 145 - 100%

4- Clasificación por nivel de estudios:

Sin estudios: 2 - 1%

Primarios: 78 - 55%

FP: 35 - 24%

Anterior al superior: 21 - 14%

Superior: 9 - 6%

Total: 145 - 100%

### CONTRATACIÓN (Julio-Diciembre)

Julio:

Empresa	Nº Ctr.	Tipo contra	C.E.E.	Nº. Ctr.	Tipo Contra	Autocandidaturas	Nº Ctr.
Aux. Admón.	1	temp.	Peón Lavandería	3	temp.	Aux. Admón.	1
			Pintor	1	temp.	Vendedor cupón	1
			Aux. Admón.	1	temp.	Gerente-Video Club	1
			Peón Jardinero	3	temp.	Conductor-Repartidor	1
			Peón limpieza	7	temp.	Peón mantenimiento	1
			Aux. Encargado taller	1	temp.		
			Peón encuadernación	1	temp.		
			Conductor	1	temp.		
			Peón Alm. Franqueo	2	temp.		
Total	1	temp.		1	tempo.		5

Agosto:

Empresa	N° Ctr.	Tipo contra	C.E.E.	N°. Ctr.	Tipo Contra	Autocandidaturas	N° Ctr.
Monitora Empleo Apoyo	1	temp.	Peón jardinero	1	temp.	Peón mantenimiento	1
Total	1	temp.		1	temp.		1

Septiembre:

Empresa	N° Ctr.	Tipo contra	C.E.E.	N°. Ctr.	Tipo Contra	Autocandidaturas	N° Ctr.
Portero	1	temp.	Espec. montaje	1	temp.	Peón jardinero	1
Oficial 1ª metal	1	temp.	Peón lavandería	1	temp.	Jefe Equipo Seguros	1
Aux. Admon- repart.	1	temp.	Peón limpieza	2	temp.	Celadora	1
			Peón Alm.-Franqueo	2	temp.	Peón limpieza	1
			Aux. Admón.	1	indef.	Aux. Admón.	1
Total	3	templ.		7	6t./1in.		5

Octubre:

Aux. Admon- repart.	1	temp.	Peón limpieza	2	temp.	Celadora	1
------------------------	---	-------	---------------	---	-------	----------	---

Vigilante- Parking	1	temp.	Peón limpieza	12	11t/1in	Peón cga. y dcga	1
Peón limpieza	1	indef.	Conserje	1	temp.	Guarda finca	1
Conductor- Repartidor	1	indef.	Peón ind. alimentaria	1	tempo.	Vendedor cupón	1
			Especialista montaje	1	temp.	Mozo Almacén	1
			Aux. Admon.	1	temp.	Peón limpieza	1
			Operario Mantenim.	1	temp.	Recepcionista	1
			Peón jardinero	2	temp.	Aux. Ayuda domicilio	1
						Ayudante de albañil	1
						Peón especialista	1
						Aydante montador	1
Total	3	1t/2in		19	18t/1in		10

### Noviembre

Empresa	Nº Ctr.	Tipo contra	C.E.E.	Nº. Ctr.	Tipo Contra	Autocandidaturas	Nº Ctr.
			Peón limpieza	2	temp.	Aux. Programación	1
			Conserje	1	temp.	Empleada de hogar	1
			Aux. Admon.	2	temp.	Peón albañil	2
			Grabador de datos	1	temp.	Consedora máqu. ind.	1
			Peón lavandería	2	temp.	Peón montaje	1
			Peón alm.-franqueo	1	temp.	Portero	1
			Peón ind. alimentaria	1	temp.	Peón jardinero	1
Total				10	temp.		8

### Diciembre:

Empresa	N° Ctr.	Tipo contra	C.E.E.	N°. Ctr.	Tipo Contra	Autocandidaturas	N° Ctr.
Conductor- Repartidor	1	temp.	Peón limpieza	3	2t./1in.		
Aux. Admón.	1		Conserje	1	temp.		
			Aux. Admón.	2	temp.		
Total	2	temp.		6	3t/1in		

  

TOTAL CON- TRATACION ES	10	8tem. 2indef.		63	60tem 3indef		29
-------------------------------	----	------------------	--	----	-----------------	--	----

TOTAL CONTRATOS: 102.

Características de las personas contratadas.

1- Porcentaje minusvalía:

33/44% : 76 - 74%

45/54% : 11 - 11%

55/64%: 6 - 9%

65/74%: 9 - 9%

2- Tipo de minusvalía:

Mv. Física: 52 - 50%

Mv. Psíquica Def. Mental: 15 - 15%

Mv. Psíquica Enf. Mental: 2 - 2%

Mv. Sens. Auditiva: 7 - 7%

Mv. Sens. vista: 4 - 4%

Mv. Mixta: 22 - 22%

3- Sexo:

Mujer: 38 - 37%

Varón: 64 - 63%

4- Edad:

< 25 años: 21 - 21%

de 25 a 34 años: 33 - 31%

de 35 a 44 años: 24 - 24%

de 45 a 54 años: 24 - 24%

5- Nivel de estudios:

Sin estudios: 0 - 0%

Primarios: 74 - 72%

Formación Profesional: 18 - 18%

Anterior al superior: 10 - 10%

Superior: 0 - 0%

- Empleo público

Continúa el procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública, cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

A partir de la aprobación del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Función Pública, Decreto Legislativo 1/90, de 25 de octubre, en su artículo 40 se recoge no solo la igualdad en el acceso como se había hecho, y la posibilidad de adaptación de tiempos y medios para la ejecución de las pruebas, sino también una cuota de reserva no inferior al 3% de las vacantes de empleo público que cada año se oferten en Castilla y León.

Porcentaje que es aumentado al 5% en el Decreto 152/94 de 14 de julio, y que se ha venido manteniendo en las sucesivas Ofertas de Empleo Público hasta la última de 1997. Siendo dicho porcentaje mayor al establecido incluso para la Administración del Estado.

En el ámbito de la Administración Local ante la deficiente regulación, hay que tener en cuenta el Acuerdo de la Federación Española de Municipios y Provincias-Sindicatos, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública Local, y protocolo de colaboración del Ministerio para las Administraciones Públicas en su desarrollo, en cuyo Capítulo XIII se dice textualmente, en su apartado Tercero:

"En las ofertas de empleo público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/82, de 7 de abril, y en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, en relación con la integración laboral de las personas con discapacidad.

La Corporación, junto con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo."

El Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía viene desarrollando un programa de apoyo y seguimiento del acceso al empleo público de las personas con discapacidad, en el marco del cual se han recopilado datos estadísticos sobre el número e personas con discapacidad que han participado en los diferentes

procesos selectivos de personal funcionario y laboral convocados por la Administración General del Estado y por las Comunidades Autónomas en los últimos años.

En cuanto a los resultados de esta política en nuestra Comunidad Autónoma, según los datos recopilados por la Institución a 1 de octubre de 1998, tenemos los siguientes:

**Ayuntamientos:**

Excluyendo las pruebas selectivas para cubrir plazas de promoción interna y de Policías, Bomberos, Conductores, etc. por razones obvias, se han convocado 84 plazas entre las de técnicos, auxiliares y subalternos, de las cuales únicamente se han reservado para ser cubiertas por minusválidos 2 plazas.

**Diputaciones Provinciales:**

Se han convocado 16 plazas, de las cuales se han reservado 2 plazas.

**Universidades:**

Se han convocado 36 plazas, de las cuales no se ha reservado ninguna para ser cubiertas por personas minusválidas.

**Junta de Castilla y León:**

Se han convocado 136 plazas de las cuales se han reservado 15.

Ciertamente que en muchas convocatorias, aunque no se haga reserva de plazas sí se prevé en las bases la posibilidad de indicar por parte del opositor minusválido que concurra, el tipo de adaptación que necesita para realizar la prueba, pero no es la regla general.

Tampoco, a pesar de que observamos una mayor frecuencia de esta práctica, se hace constar en las convocatorias de modo expreso la no discriminación de los aspirantes por causa de limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de la necesaria compatibilidad con las funciones a desempeñar, etc.

En resumen tenemos los siguientes resultados:

En cuanto al Empleo Pco, en la O.E.P. de 98 se han convocado:

Ayuntamientos principales: 84 plazas (excluyendo policía, bomberos, conductores) se reservan 2 (Medina del Campo).

Diputaciones: 17 plazas. Se reservan 2 (León).

Universidades: 36 plazas. Reserva: 0.

Junta de Castilla y León: 136 plazas. Reserva 15.  
Convocatorias: BOCYL nº 85, 8-5-98. BOCYL nº 102, 26-6-98.  
BOCYL nº 167, 1-9-98. BOCYL nº 179, 17-9-98. BOCYL n1 180, 18-9-98, BOCYL nº 185, 25-9-98.

En las XIII Sesiones Informativas sobre acceso a las personas con discapacidad al empleo público", celebradas en Valladolid los días 25 y 26 de mayo de 1998, y dentro del programa de seguimiento y promoción del acceso de las personas con discapacidad al empleo público, se hicieron las siguientes valoraciones en relación con la Administración Local:

Aspectos positivos:

- Actitud colaboradora de las entidades locales y buena disposición para aceptar medidas en materia de integración laboral de los ciudadanos con discapacidad.

- Exención de tasas de participación en las convocatorias en algunas Corporaciones locales.

- Buena aceptación de las adaptaciones (intérprete para sordos, etc.)

- Experiencias positivas de integración laboral en las Administraciones locales de personas con discapacidad.

Aspectos negativos:

- El reducido número de plazas que se convocan dificulta la aplicación de la cuota de reserva. Además en muchos casos se refieren a policías y bomberos que debido a las condiciones físicas que se exigen no se efectúa la reserva.

- Escasa preparación de los candidatos para acceder a determinadas categorías.

- Desconocimiento de las Administraciones locales sobre las discapacidades y de las formas de articular mecanismos para facilitar el acceso al empleo.

- No se respeta la reserva para cubrir puestos temporales, aunque parece apreciarse un cambio de tendencia, especialmente a través de las "bolsas de empleo".

- Interpretación rígida y restrictiva de la normativa.

- Adaptación de las pruebas:

No se indica expresamente en muchas convocatorias.

Insuficiente desarrollo normativo sobre la adaptación de tiempo y medios. En algunos casos no basta con una simple adaptación, ya que éstas por su naturaleza pueden ser de imposible adaptación o resultar excesivamente completa

Poca relación entre las pruebas y el puesto de trabajo.

- Barreras arquitectónicas en muchas dependencias municipales.

- No se comprueba que las empresas que contratan con las Administraciones locales cumplan la reserva obligatoria.

- Los pocos aspirantes con discapacidad aprobados.

- Escasa coordinación entre las entidades -públicas y privadas- que participan en la integración de las personas con discapacidad.

Se llegó por tanto a las conclusiones siguientes:

Objeto de estudio: Además del estudio de seguimiento de las convocatorias y sus resultados que venían realizándose desde 1994, se ha ampliado a un estudio específico sobre la contratación de servicios con Centros Especiales de Empleo y otro sobre el total de plazas de la Administración local convocadas a través del BOE.

Entidades consultadas: Se ha ampliado el número de entidades sociales consultadas, especialmente en el campo de la discapacidad psíquica y sensorial (de 29 en 1996 a 134 en 1997). Por otra parte, se ha extendido la consulta a las Corporaciones Locales (todas las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares y los Ayuntamientos capital de provincia, además de las que se tenía noticia que el año anterior había convocado la oferta. de 15 en 1996 a 113 en 1997).

Reserva: La peculiaridad de este nivel de administración es el elevado número de Corporaciones locales existentes y su pequeño tamaño que provoca unas ofertas con un reducido número de plazas. En general, las Corporaciones locales no alcanzan el volumen necesario para aplicar la cuota, sin embargo cuando lo superan normalmente se aplica. Del análisis de las convocatorias publicadas en el BOE, se desprenden tres datos importantes:

Admisión: En casi la mitad de los casos de que disponemos datos se exige la acreditación previa de la discapacidad y aún en la

cuarta parte de los casos debe demostrarse previamente la compatibilidad.

Adaptaciones: Únicamente se indica expresamente la posibilidad de solicitarla en un 40% y en el 35% debe señalarse al hacer la solicitud. Más de la mitad de los casos solicitados han sido admitidas.

Medidas alternativas: Este año se ha realizado un esfuerzo para conocer la realidad y posibilidades de las medidas alternativas, especialmente las relativas a la contratación de servicios por parte de las empresas que emplean a personas con discapacidad. Se han obtenido respuestas referentes a 111 Corporaciones locales que ofrecen el siguiente resultado:

- No parece que los CEE gocen en la práctica de preferencias en la contratación con las Administraciones locales, solo el 11% así lo manifiesta y se concretan en los siguientes aspectos: preferencias en la adjudicación en igualdad de condiciones, puntuación adicional en los concursos, exención de fianza y del IAE.

- Casi el 70% de las Corporaciones locales estudiadas tienen contratada algún servicio con los CE, sobresaliendo los referentes a jardinería y otras actividades relacionadas con el medio ambiente, le siguen las de limpieza, mobiliario urbano, señalización, mailing, explotación zonas azules, etc.

Nuevas fórmulas: Se detecta el interés de algunas corporaciones locales por encontrar nuevas fórmulas que faciliten el acceso real al empleo público, como por ejemplo la modalidad denominada preferencia para las personas con discapacidad, las bolsas de trabajo con cuotas de reserva superiores al 3%, etc.

Papel de las organizaciones: Se ha podido constatar la relación directa que existe entre las actuaciones realizadas por las

organizaciones de personas con discapacidad y la sensibilización, interés y la oferta de plazas por parte de las Corporaciones locales del territorio; en algunos casos, se manifiesta que el contacto con dichas entidades ha cambiado de actitud y ha abierto respectivas de colaboración. Por otro lado, estas organizaciones a través de los SIL y los programas europeos están iniciando nuevas e interesantes estrategias de integración laboral de las personas con discapacidad.

### *Conclusiones*

Conseguir el acceso al medio físico y por tanto, eliminar las barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte, así como las barreras en la comunicación, constituyen sin duda el mayor problema que hoy afecta a los discapacitados de Castilla y León. Por lo que constituye el sector más amplio de intervenciones de la Institución en lo que se refiere al capítulo de las personas minusválidas.

Cada vez resulta más evidente que es necesario arbitrar medidas desde las Corporaciones Locales para que los automovilistas no dejen de tener en cuenta que existe un sector importante de la población no automovilista con derecho a la utilización de la vía pública, y demás espacios urbanísticos.

Parte de las instalaciones sanitarias (Centros de Salud y Consultorios Médicos), sobre todo de los municipios pequeños, no resultan perfectamente accesibles a las personas que son sus más frecuentes usuarios, como minusválidos, enfermos y personas mayores.

El derecho al trabajo debe de ser considerado como asunto de la mayor importancia, si nuestras sociedades pretenden integrar en su seno a los discapacitados y crear las condiciones requeridas para que

estas personas lleguen a ser independientes en lugar de verse como seres aislados, marginados y forzados a la dependencia.

Las prestaciones sociales vienen aportando una contribución crucial a la reducción de los casos de extrema marginalidad que a veces se dan entre la población discapacitada, constituyendo un factor importante para alcanzar las condiciones mínimas que permitan acumular algunos activos de capital humano.

La libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de los individuos son factores fundamentales que sólo podrán conseguirse desempeñando aquellos un papel activo en la sociedad.

La participación constructiva y la consolidación democrática dependen tanto de la buena educación como de un acceso libre y sin límites de todos los individuos al conocimiento, la cultura y la información.

#### Q/OF/3/98. Seguridad vial en vías urbanas y travesías

Durante el pasado ejercicio el Procurador del Común ha continuado la labor de estudio e investigación iniciada en años anteriores en torno a los problemas de seguridad vial que genera la circulación de vehículos.

El tema de la seguridad vial se ha abordado desde la óptica del ciudadano, sobre todo de las medidas que la Administración puede adoptar para mejorar su seguridad. La finalidad de esta actuación de oficio ha sido y será la de colaborar con las Administraciones Públicas en la prevención de accidentes.

Como ya se ha apuntado en anteriores informes de esta Institución, la seguridad vial es responsabilidad de todos, de las

Administraciones Públicas que asumen las funciones de crear unas normas de circulación y hacer que las mismas se respeten, pero también de los ciudadanos, de quienes se exige un comportamiento basado en una educación vial sólida y respetuosa con los demás.

Una vez más no podemos dejar de agradecer al Vocal Ponente de la Comisión Regional del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en Castilla y León y Director Jefe Provincial de Tráfico de Valladolid, la colaboración que ha prestado en todo momento a esta Institución.

Nuestro reconocimiento también para todos los organismos que han colaborado en las investigaciones realizadas en el marco de esta actuación de oficio y han atendido con diligencia las peticiones que les hemos dirigido.

#### *La vigilancia del tráfico y el ejercicio de la potestad sancionadora*

A lo largo de ejercicios anteriores, en defensa del derecho a la integridad física de las personas, esta Institución había realizado un seguimiento de los servicios de vigilancia del tráfico que los Agentes de Policía Local realizaban de las infracciones más comunes cometidas por los usuarios de bicicletas y ciclomotores, entre las que podían citarse, circular en dirección prohibida, invadir las aceras y zonas peatonales, etc.

Dicho estudio llevó a esta Institución a la conclusión de que, en la mayoría de los casos, tales conductas no se denunciaban, por lo que se recordó a los Ayuntamientos de población superior a los cinco mil habitantes, obligados legalmente a contar con Cuerpo de Policía Local propio, las competencias que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo

339/1990, de 2 de marzo, atribuye a los Municipios para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

En consecuencia, se recomendó a los Ayuntamientos citados, la adopción de las medidas que se consideraran pertinentes para evitar la proliferación de las conductas prohibidas por parte de los usuarios de bicicletas y ciclomotores, que pudiesen suponer, como decíamos, un peligro para la integridad física de terceros.

Con objeto de comprobar si el número de denuncias efectivamente se había incrementado, el pasado 19 de enero de 1998 se elevó una consulta a los mismos Ayuntamientos sobre el número de sanciones propuestas contra los usuarios de bicicletas y ciclomotores durante el ejercicio correspondiente a 1997.

De los 57 Ayuntamientos encuestados se ha obtenido respuesta de los siguientes:

Provincia de Ávila: Arévalo, Candeleda, Las Navas del Marqués.

Provincia de Burgos: Briviesca, Medina de Pomar, Miranda de Ebro.

Provincia de León: Astorga, La Bañeza, Bembibre, Fabero, Ponferrada, La Robla, Villablino, Villaquilambre.

Provincia de Palencia: Guardo, Venta de Baños, Villamuriel de Cerrato.

Provincia de Salamanca: Alba de Tormes, Ciudad Rodrigo, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca.

Provincia de Segovia: El Espinar, Segovia.

Provincia de Soria: Almazán, Soria.

Provincia de Valladolid: Íscar, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Peñafiel, Tudela de Duero.

Provincia de Zamora: Benavente, Zamora.

La información obtenida nos permitió deducir que había habido un ligero incremento en el número de sanciones propuestas contra los sujetos infractores, pero en cualquier caso, el ejercicio de la potestad sancionadora que la ley atribuye a los municipios estaba lejos de alcanzar un mínimo satisfactorio a juzgar por las numerosas infracciones que tienen lugar y el escaso número de ellas en que llega a dictarse una resolución sancionadora.

En otro orden de cosas, el 17 de abril de 1998 se dirigió una sugerencia a los Ayuntamientos de población superior a cinco mil habitantes para que denunciaran a los usuarios de motos y ciclomotores que circularan con el llamado escape libre, esto es, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones del motor, lo cual genera ruidos y molestias innecesarias a los ciudadanos.

Teniendo en cuenta que este hecho se encuentra prohibido por los artículos 10.5 del R.D.Leg. 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 7.2 del Reglamento de Circulación aprobado por R.D. 13/1992, de 17 de enero, se sugirió que se cursaran las oportunas órdenes a los Agentes de Policía Local para que denunciaran este tipo de infracciones.

Las Corporaciones que nos hicieron llegar sus respuestas fueron las siguientes:

Provincia de Ávila: Las Navas del Marqués.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, Briviesca, Miranda de Ebro.

Provincia de León: Cacabelos, Ponferrada, La Robla, San Andrés del Rabanedo.

Provincia de Salamanca: Ciudad Rodrigo, Guijuelo, Santa Marta de Tormes.

Provincia de Segovia: San Ildefonso.

Provincia de Soria: Almazán.

Provincia de Valladolid: Iscar, Medina del Campo, Tudela de Duero.

En todos estos casos la sugerencia obtuvo una acogida favorable.

Con fecha 16 de junio de 1998 se solicitó información a la Comisión Regional del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de Castilla y León sobre el número de sanciones propuestas contra los usuarios de motos en la red de carreteras de la Comunidad Autónoma durante el año 1997 y los meses transcurridos de 1998. Información que nos fue facilitada con fecha....

### *Educación Vial*

La manera más eficaz de proteger la integridad física es la difusión de actitudes, valores y normas de comportamiento entre los usuarios que mejoren la seguridad vial personal y colectiva.

En el caso de los menores, la formación y educación resulta de capital importancia, puesto que sus comportamientos y hábitos determinan una exposición mayor al riesgo de sufrir accidentes.

Uno de los aspectos más novedosos del modelo curricular que se deriva de la actual Ley de Ordenación General del Sistema Educativo es la incorporación de diferentes temas transversales, entre los que se encuentra el de la educación vial.

En el desarrollo de actuaciones anteriores desarrolladas por esta Institución quedó constancia de que las Corporaciones Locales han desarrollado iniciativas en el tema de la educación vial, pero si nos atenemos a la realidad diaria continuamente se observan los grandes peligros a los que se exponen los peatones, en concreto los niños que habitualmente juegan en las calzadas de las vías públicas -a veces, todo hay que decirlo, inducidos por personas mayores-, cruzan las vías por lugares no señalizados, salen atropelladamente de los centros docentes, se sujetan a la parte posterior de los vehículos cuando usan patines...

Ello hace pensar que los conceptos teóricos relativos a la circulación tienen poca acogida en los peatones, pues en la práctica no los tienen en cuenta. Lo que al menos, evidencia la necesidad de insistir en la creación de hábitos que disminuyan los riesgos para su vida.

Con fecha 23 de enero de 1998 se envió un escrito a los Ayuntamientos con población superior a cinco mil habitantes para sugerir algunas medidas relativas a educación vial, que se estimó que podrían ser de utilidad como complemento de la actividad educadora que se imparte en los colegios:

- Realizar cuestionarios de conocimientos y actitudes entre todos los alumnos para comprobar el seguimiento de la labor efectuada en campañas anteriores.

- Crear materiales divulgativos destinados a la prevención de accidentes de circulación de los peatones (carteles, pegatinas, folletos, material audiovisual...).

- Informar a los padres de la necesidad de tratar el tema vial con sus hijos.

- Participación más activa de los Agentes de Policía Local, en su caso, advirtiendo a los ciudadanos sobre la necesidad de utilizar los pasos de peatones.

La sugerencia obtuvo respuesta en los siguientes casos:

Provincia de Ávila: Candeleda, Las Navas del Marqués.

Provincia de Burgos: Briviesca, Miranda de Ebro.

Provincia de León: León, San Andrés del Rabanedo.

Provincia de Palencia: Palencia.

Provincia de Salamanca: Ciudad Rodrigo, Guijuelo.

Provincia de Soria: Soria.

Provincia de Valladolid: Íscar, Tudela de Duero, Valladolid.

Provincia de Zamora: Zamora.

A pesar de que las contestaciones obtenidas han sido escasas, esta Institución confía en que se hayan tenido presentes en todos los casos.

#### *Actuaciones dirigidas a lograr la seguridad vial de los menores*

Los accidente de tráfico son las causa más frecuente de lesiones múltiples y mortalidad en los niños.

Una de las actuaciones desarrolladas en durante los años anteriores permitió conocer las medidas adoptadas para proteger la integridad de los escolares a la salida y entrada de los Centros de Enseñanza.

Del análisis de las respuestas recibidas se pudo comprobar que en la mayoría de las poblaciones se había dispuesto la vigilancia y control de la entrada y salida de los escolares por medio de Agentes de la Policía Local u otro personal, medida ésta que es especialmente eficaz y aconsejable para garantizar la seguridad de los menores.

No obstante esta Institución continúa insistiendo en la necesidad de efectuar estos controles en todos los horarios en que los alumnos comienzan la jornada y abandonan los centros escolares.

Así, en el caso de Ciudad Rodrigo (Salamanca) con fecha 8 de abril de 1998 se rogó al Ayuntamiento que verificara la existencia de control a la salida de escolares de uno de los Colegios de la capital, después de que se tuviera conocimiento de que no existía vigilancia.

Este Ayuntamiento respondió que *"salvo imprevistos se atienden a diario los Colegios de S. Francisco, El Puente y Santa Teresa.*

*Por otro lado la presencia de un agente a la entrada y salida de escolares del Colegio Santa Teresa de Jesús obedece más a la aglomeración de vehículos, pues todos los padres acuden a recoger a sus hijos en vehículos, que al riesgo que puedan sufrir los escolares, ya que se circula a escasa velocidad".*

Si, a efectos de seguridad vial, son importantes las circunstancias a los que se exponen los menores cuando intervienen en el tráfico como peatones, lo cierto es que, cuando viajan como pasajeros son especialmente frágiles, tanto por su estructura corporal como porque suelen ir mucho más desprotegidos que los adultos.

Según datos de la Dirección General de Tráfico, España encabeza la lista de países de nuestro entorno en cuanto a índices de mortalidad y lesiones infantiles en accidentes de circulación. Uno de los estudios realizados por este organismo demuestra que si se usaran

sistemas de seguridad especialmente diseñados para niños se evitaría el 75 por 100 de las muertes infantiles y el 90 por 100 de los daños graves.

La experiencia diaria muestra que con lamentable frecuencia los menores de doce años viajan en el asiento delantero de los vehículos sin utilizar ningún elemento de retención, hecho que puede tener consecuencias negativas para su seguridad, lo cual además, prohíbe el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 y 10.1 R.D. 13/1992.

El uso de sistemas de retención infantil aún no está generalizado entre los conductores españoles y los niños pasan de viajar en brazos de alguna persona -uno de los hábitos de más riesgo- a moverse sin límite por el interior del vehículo, en especial en trayectos cortos. El problema fundamental es pues la concienciación de los adultos.

Todo ello ha llevado al Procurador del Común a dirigirse a la Comisión de Seguridad de Castilla y León y a las Jefaturas Provinciales de Tráfico de la Comunidad Autónoma y a los Alcaldes de Ayuntamientos capital de provincia, con el fin de exponer estos hechos y recomendar un incremento de la vigilancia policial en relación con estas conductas, denunciando las mismas en caso de que proceda.

*Actuaciones realizadas ante posibles riesgos de accidentalidad en supuestos concretos*

A continuación se exponen algunos casos en los que esta Institución intervino recogiendo diversos problemas relacionados con la circulación, siempre con el objetivo de colaborar con la Administración en la medida en que ello fuera posible.

- Peligrosidad de la circulación por las carreteras que atraviesan la localidad de Hospital de Órbigo (León).

Los vecinos de Hospital de Órbigo iniciaron una serie de protestas para llamar la atención por el peligro que, según su criterio, representaba la circulación por este núcleo y que se debía a la velocidad excesiva de los vehículos y a la indebida señalización de la carretera autonómica LE-420.

El Procurador del Común se dirigió por escrito a la Jefatura Provincial de Tráfico de León y a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, dependiente de la Consejería de Fomento, para constatar la existencia de los riesgos manifestados por los vecinos y para conocer las previsiones para reducir los mismos.

La Jefatura de Tráfico de León informó a esta Institución que se habían efectuado controles de velocidad con radar con una periodicidad de cuatro o cinco estacionamientos por mes y que de las denuncias tramitadas ninguna lo fue por exceso de velocidad.

Por su parte, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se mostró favorable a reforzar la señalización en la carretera mencionada.

- Inexistencia de espacio para los peatones en la carretera autonómica que discurre por Fuente el Sol (Valladolid).

A través de los medios de comunicación se tuvo conocimiento de la ejecución de obras en la carretera C-610 a su paso por el casco urbano de Fuente el Sol, las cuales, según los mismos medios, habían eliminado el espacio reservado a los peatones.

La Consejería de Fomento nos informó que la sección de la travesía en algunos puntos no medía más de seis metros, por lo que, para distribuir el espacio disponible entre la calzada y las aceras, se

había llegado a una solución consensuada con el Ayuntamiento. Obra ya ejecutada

- Deficiente funcionamiento de los semáforos situados en la travesía de Valverde de la Virgen (León) y en Toro (Zamora), denunciado por varios vecinos.

Ya en ocasiones anteriores el Procurador del Común se había dirigido al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen y a la Unidad de Carreteras del Estado de León en relación con las deficiencias observadas en varios semáforos de la travesía citada, cuyas bombillas habían permanecido fundidas durante largo tiempo, con el correspondiente pligro para los usuarios de la vía. La Unidad de Carreteras del Estado nos había informado que la instalación semafórica de la travesía se había entregado para su conservación y mantenimiento al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

Una vez más el 8 de junio de 1998 se dirigió escrito al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), tras comprobar la avería de los semáforos indicados. El Ayuntamiento envió un informe en el que aseguraba que los semáforos funcionaban adecuadamente.

También las deficiencias de funcionamiento de los semáforos instalados en la carretera nacional 122 a su paso por la localidad de Toro (Zamora) llevó a esta Institución a poner tales hechos en conocimiento del Ayuntamiento de Toro, sin que se obtuviera respuesta sobre esta cuestión.

- Señalización inadecuada de limitación de velocidad en casco urbano.

Esta Institución tuvo conocimiento de la existencia de una señal de tráfico en el kilómetro 2 de la carretera de Caboalles (León) en la que se prohibía a los conductores sobrepasar la velocidad de 50 kilómetros por hora, seguida de otra señal, separada de la anterior por

una distancia aproximada de 20 metros, que advertía a los conductores la entrada en una zona urbana e indicaba que la velocidad no debía sobrepasar la de 60 kilómetros por hora.

Por tanto existía una incorrección en esta última señal, máxime si se tiene en cuenta que la limitación de velocidad genérica en vías urbanas y travesías se ha fijado por la normativa de circulación en 50 kilómetros por hora.

El día 13 de agosto de 1998 se dirigió un escrito al Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo (León) para sugerir la sustitución de la señal de tráfico que no se adecuaba a la limitación de velocidad genérica en casco urbano.

Posteriormente este organismo nos comunica que Agentes de la Policía Local han dado cuenta de que existe esa señal contradictoria y que la señalización en esa vía corresponde a la Junta de Castilla y León. Por ello se insta a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León a sustituir la señal, la cual efectivamente se efectúa por el Servicio Territorial de Fomento de León.

- El 21 de septiembre de 1998 se advierte al Ayuntamiento de León que en el paso de peatones de la Avda. Sáenz de Miera situado frente a la Estación de Autobuses, una de las señales se encuentra oculta por las ramas de un árbol, lo que imposibilita su visión por los conductores. El Ayuntamiento procede a solucionar el problema.

- Intersección peligrosa en el acceso al Hospital Monte San Isidro desde la carretera N-630 (León).

Según manifestaciones de las personas que acudían diariamente al Hospital Monte San Isidro, la peligrosidad del cruce era elevada debido a la escasa visibilidad sobre la carretera -acentuada en los días en que las condiciones climáticas son adversas- y a la velocidad

excesiva de los vehículos que transitaban por la misma, lo cual impedía realizar la maniobra de acceso con seguridad.

El Procurador del Común se dirigió a la Comisión de Tráfico y Seguridad Vial en Castilla y León, de la Unidad de Carreteras del Estado en León y de la Jefatura Provincial de Tráfico de León, por si estimaran oportuno adoptar alguna medida al respecto. La Jefatura de Tráfico informó a esta Institución que se incrementaría la vigilancia en la zona.

- Problemas de circulación en el casco histórico de Zamora.

Esta Institución tuvo conocimiento de los problemas de tráfico que se producían en la zona del casco histórico de Zamora, donde las reducidas dimensiones de las calles hacían difícil la convivencia entre los vehículos y los peatones. Prueba de ello fue el atropello y muerte de una persona mientras caminaba por la Rúa de los Francos.

Por ello se estimó conveniente recomendar al Ayuntamiento de Zamora que estudiara la posibilidad de limitar la velocidad en las calles del casco histórico, por debajo del límite genérico de 50 km., con el fin de garantizar la seguridad de todos los usuarios de las mismas. Todo ello sin perjuicio de otras medidas, como la peatonalización o la restricción de la circulación en un sentido, que resultaran procedentes.

El Ayuntamiento de Zamora comunicó a esta Institución que, en breves fechas, se iniciarían las obras para peatonalizar dicho casco.

#### *Otras actuaciones*

- Con motivo de una visita del Procurador del Común al establecimiento penitenciario de Topas (Salamanca), los funcionarios

del mismo expusieron un problema que, al parecer, se podía extrapolar al personal de los demás centros de este carácter situados en Castilla y León.

Según estas personas, la concesión de dobles placas de matrícula para sus vehículos, solicitadas por razones de seguridad, se prolongaba en el tiempo por un periodo medio de seis meses, con lo cual la finalidad que se pretendía se veía seriamente comprometida.

A la vista de ello, esta Institución cursó a la Dirección General de Tráfico la petición de que se agilizara, en lo posible, la tramitación de las concesiones de dobles placas de matrícula a los funcionarios de los establecimientos penitenciarios.\*

- La apertura del nuevo tramo de la Autovía del Camino Santiago entre Onzonilla y Santasmartas motivó el 14 de octubre de 1998 el envío de un escrito a la Unidad de Carreteras del Estado de León en el que se exponía la conveniencia de señalar, a la altura de La Virgen del Camino, la dirección que debían seguir los conductores que abandonaban la Autopista A-66, dirección Asturias-León, para continuar trayecto a Valladolid o Burgos sin atravesar el casco urbano de León, enlazando con el nuevo tramo de la Autovía del Camino de Santiago. Posteriormente la señalización fue instalada.

- El día 29 de diciembre fueron inaugurados cuarenta kilómetros de la Autovía del Noroeste (A-6) a su paso por la comarca leonesa del Bierzo.

Desde esa fecha los medios de comunicación han publicado numerosas noticias sobre la precariedad con que ha sido abierta al tráfico la citada carretera. Según noticias difundidas por los medios citados, en la Autovía A-6 predominaban la mala señalización, el

asfaltado irregular, los carriles provisionales en un solo sentido, así como baches y desniveles del firme.

A ello había que añadir que la autovía no había sido terminada en su totalidad, por lo cual era necesario que en algunos tramos el tráfico siguiera circulando por la carretera N-VI, lo que producía confusión entre los conductores por la alternancia de tramos de doble calzada para el mismo sentido de la circulación con tramos de calzada única y no separada para ambos sentidos.

Otras de las deficiencias detectadas eran la ausencia de los servicios anunciados en la autovía (área de servicio, taller mecánico, restaurante y hostel) y la existencia una edificación en el arcén de la carretera en un tramo curvo.

Finalmente señalar que, según los mismos medios de comunicación, el Ministerio de Fomento aún no había satisfecho la totalidad de las indemnizaciones debidas a los propietarios afectados por el procedimiento de expropiación forzosa para la construcción de la Autovía del Noroeste.

De todas estas cuestiones se dio traslado al Defensor del Pueblo, para que, si lo estimaba conveniente, iniciara las investigaciones oportunas. Deficiencias corregidas

#### *Investigación de algunos accidentes ocurridos en la Comunidad Autónoma*

Los accidentes de tráfico constituyen el principal problema originado por la circulación de vehículos y el referente prioritario de las investigaciones centradas en incrementar la seguridad de los desplazamientos.

Esta Institución se interesó, entre otros, por las circunstancias del accidente que tuvo lugar en el mes de marzo en Santibáñez del Porma (León), en el cual había fallecido el conductor de un ciclomotor.

Según el informe remitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de León el conductor del ciclomotor no llevaba casco, el conductor del vehículo hacía uso de cinturón de seguridad. La presumible causa del accidente pudo ser la distracción del conductor, no siendo la velocidad coadyuvante en la producción del mismo.

El 28 de abril tuvo lugar un accidente en Cubillos del Sil (León), en el cruce de acceso al parque de carbones de la central térmica, en el cual resultó herido el conductor del vehículo. En la respuesta enviada a esta Institución por la Jefatura Provincial de Tráfico de León se indicaba que el accidente se produjo como consecuencia de la velocidad inadecuada para las características y condiciones de la vía.

En cuanto al accidente ocurrido el 10 de agosto en la carretera N-1 a su paso por Bahabón de Esgueva (Burgos), en el que falleció un niño de 6 años, según el informe remitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, el menor ocupaba el asiento posterior del vehículo y no utilizaba sistema de retención alguno.

También se interesó esta Institución ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora y la Unidad de Carreteras del Estado por los accidentes de tráfico causados por la irrupción de animales en la Autovía A-52, Rías Bajas, en las proximidades de la localidad de Puebla de Sanabria (Zamora). Especial mención, por lo excepcional de la negativa a colaborar, merece la postura de la Unidad de Carreteras del Estado en Zamora contraria a facilitar la información solicitada.

Del análisis de los accidentes resultaba que los factores determinantes para su producción fueron:

- La existencia de travesías.
- La realización de comportamientos arriesgados por los sujetos implicados.
- La no utilización de sistemas de retención infantil.
- El escaso respeto de los límites de velocidad establecidos dentro del casco urbano.
- La escasa formación vial de los conductores y de los peatones.

### *Conclusiones*

Es cierto que, en alguna medida, las actuaciones promovidas por las Administraciones a los distintos niveles, central, autonómico y local parecen haber conseguido reducir los accidentes de tráfico en Castilla y León en 1998, pero también es cierto que el objetivo final debe tender a su eliminación por completo.

Para la consecución de ese objetivo debe profundizarse en las siguientes actuaciones:

- Fomentar el estricto cumplimiento de las normas por todos los usuarios de las vías, de modo que la infracción no debe ser una conducta generalizada, sino la excepción a la regla.
- Transmitir mensajes informativos o de recomendación a los usuarios de las vías y concienciar a los ciudadanos de que las normas tienen su fundamento en la disminución de los riesgos para su vida.
- Ejercer un control riguroso de los comportamientos indebidos y sancionar los mismos.

- Mejorar la infraestructura de las vías, eliminando los tramos de concentración de accidentes y mantener la señalización en condiciones óptimas.

Desde esta Institución nos parece necesario insistir, y así se ha hecho durante el pasado año, en la idea de que la potestad sancionadora es una consecuencia inherente a la potestad normativa de establecer deberes y obligaciones, de nada serviría dictar normas si no se arbitran además los medios necesarios para garantizar su cumplimiento.

Por eso la Administración debe hacer uso de la potestad sancionadora como instrumento para el cumplimiento de sus fines, para satisfacción de los intereses generales que, en el caso de la seguridad vial, son precisamente los bienes más preciados de una persona, la vida y la integridad.

También es cierto que las respuestas ante estas realidades no deben dejarse solamente en manos de la Administración, han de ser los propios ciudadanos los que colaboren y se comprometan en las búsqueda de soluciones.

De ahí que sea necesario promover la educación vial como alternativa válida para afrontar los problemas de circulación, fomentando valores que nos ayuden a todos los usuarios a compartir y convivir en un espacio cada vez más conflictivo y escaso como es la vía pública.

#### Q/OF/4/98: Salud Mental

Castilla y León carece de una red de servicios especializados en la atención de los enfermos mentales crónicos. Entendemos que los cuidados que precisa un paciente de estas características, una vez

superada la fase aguda de su enfermedad, dirigidos a su rehabilitación y resocialización, no deben llevarse a cabo solo desde los recursos sanitarios propiamente dichos sino a través de recursos sociales o sociosanitarios.

Esta falta de recursos configura a los enfermos mentales, especialmente los crónicos de larga evolución, como un sector discriminado que vive, junto con sus familias, en situaciones de emergencia o extrema necesidad.

Es cierto que la aprobación del Plan de Atención Sociosanitaria supone un paso adelante pero tememos que su puesta en práctica se retrase por el hecho de que la asistencia psiquiátrica se preste en nuestra Comunidad Autónoma de forma plurinstitucional (INSALUD, Junta de Castilla y León, Diputaciones y Consorcios Hospitalarios). Es imprescindible y urgente, para su implantación y desarrollo, un importante esfuerzo de colaboración entre todas las Administraciones.

Con el fin de conocer en qué estado de implantación se encuentra el Plan de Atención Sociosanitaria, y en concreto el Programa de patologías psiquiátricas crónicas, nos pusimos en contacto con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Ésta nos contesta que su implantación y desarrollo exige un importante esfuerzo de colaboración entre la Junta de Castilla y León, Insalud y Diputaciones. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se va a proceder a la creación y regulación de diferentes estructuras de coordinación en cada área de salud que serán las responsables de impulsar las acciones necesarias para la ejecución del plan, definir criterios generales de ordenación de los recursos, determinar las prioridades de actuación y la valoración y gestión de casos.

Es cierto que la falta de estructuras rehabilitadoras pone en manos de la familia y de las asociaciones el cuidado del paciente psiquiátrico.

Con el fin de conocer en qué medida las asociaciones de amigos y familiares del enfermo mental suplen en no pocos casos, y con exiguas subvenciones, la inactividad de la Administración en el circuito terapéutico del paciente, dirigimos un escrito a cada una de las asociaciones integradas en la Federación castellano leonesa de enfermos mentales. Les pedíamos que nos remitiesen una relación de las actividades que desarrolla la asociación, principales necesidades y cálculo aproximado de los recursos económicos necesarios para hacer frente a las carencias apuntadas o a proyectos que, a su juicio, fuese interesante ejecutar.

Todas ellas nos remitieron amplia información sobre las actividades de cada una. Sirven fundamentalmente de apoyo y asesoramiento a los familiares, así como de último eslabón en el proceso de rehabilitación del enfermo mental, cuando abandona los centros de hospitalización psiquiátrica y no puede integrarse en la comunidad de manera normalizada. Así, hacen las veces de club social, taller terapéutico, centro de día, etc.

Dada la importancia que debe atribuirse, por tanto, a las asociaciones, tuvimos conocimiento de las dificultades con que se encontraban las constituidas recientemente en Miranda de Ebro (Burgos) y en Ponferrada (León) para hacerse con un local.

En el caso de El Bierzo, como quiera que, en su día, no fue posible la utilización de un local del antiguo cuartel de la Policía Nacional y, teniendo en cuenta su carencia de medios económicos, nos dirigimos al Consejo Comarcal y al Ayuntamiento de Ponferrada

solicitando información sobre la posibilidad de cesión de un lugar adecuado para el desarrollo de las actividades de la asociación.

El primero no se opuso a ceder, siempre que se solicitara previamente y no estuviera ocupado por actos del Consejo, un despacho situado en su propia sede. En él tuvieron lugar varias reuniones con el Procurador del Común.

Como los asociados demandaban un lugar del que poder disponer de forma continua, nos dirigimos al Ayuntamiento de Ponferrada. Los socios habían solicitado reiteradamente una entrevista con el Alcalde con el fin de darle a conocer sus proyectos en la comarca pero, hasta el momento, no había sido concedida.

En nuestro escrito, solicitábamos que, teniendo en cuenta las urgentes necesidades en la atención de la salud mental en El Bierzo, se accediera a su solicitud de entrevista.

Poco después tuvimos conocimiento de que el encuentro había tenido lugar con los responsables de la Concejalía de Acción Social. La asociación no se encontraba inscrita en el registro municipal de asociaciones. Su solicitud de cesión de un local para ubicar la sede sería estudiada conjuntamente con la de otras asociaciones en función de las disponibilidades del Ayuntamiento, dando prioridad a las inscritas en el Registro municipal.

Nos pusimos en contacto con la recién creada asociación para comunicarle la necesidad de inscribirse en dicho registro si quería gozar de preferencia para acceder al local que pretendían.

Llevada a cabo dicha inscripción, y teniendo en cuenta el compromiso municipal para la concesión de una ayuda destinada al arrendamiento de local para sede de la Asociación, continúan

actualmente realizándose las gestiones pertinentes a fin de que a tal efecto se haga realidad la firma de un acuerdo entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la citada Asociación.

En el caso de Miranda de Ebro, miembros de la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales (ASAYEME) manifestaron a esta Institución que el local que sirve de ubicación al Centro de Día de dicha Asociación se encontraba en unas condiciones tan precarias que dificultaban el desarrollo de las actuaciones previstas por el mismo.

Ello motivó que se solicitara la pertinente información al Ayuntamiento de Miranda de Ebro acerca de las posibilidades existentes de ceder a ASAYEME un local en el que pudiera llevarse a cabo adecuadamente la finalidad para la que dicho Centro de Día ha sido creado, o en su defecto sobre las posibilidades de concesión de una ayuda económica a dicha Asociación que posibilitara el arrendamiento de otro local en condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

Atendiendo a dicha solicitud, el referido Ayuntamiento comunicó a esta Institución su voluntad de atender la demanda de locales para el desarrollo de las actividades de ASAYEME. Para ello esa Corporación efectuó petición de locales ubicados en Miranda de Ebro y propiedad de la Junta de Castilla y León, con el fin de cederlos a Asociaciones con fines sociales y, a la vez, en el ejercicio 1999 se estudiará la posibilidad de incrementar la subvención para gastos de actividades o mantenimiento para ASAYEME, dentro de la convocatoria ordinaria de subvenciones.

En la elaboración del Informe especial sobre la atención psiquiátrica en nuestra Comunidad Autónoma y en la tramitación de las

quejas presentadas en esta Institución se pone de manifiesto la falta de centros de rehabilitación de la salud mental.

A principios de 1997, tuvimos conocimiento de que se estaban llevando a cabo obras de acondicionamiento del Hospital Fuente Bermeja de Burgos. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social confirmó el rumor existente de que estaba previsto ubicar en él el centro de día y la unidad de rehabilitación psiquiátrica.

Más de un año y medio más tarde, las obras de remodelación, al parecer, no habían finalizado y de nuevo surgió el temor de que el centro no fuera destinado a la mejora de la salud mental en Burgos.

Dirigimos de nuevo escrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social mostrando nuestra inquietud sobre el objetivo a que iba a dedicarse el Hospital y la fecha prevista de su puesta en funcionamiento.

La Administración Autonómica manifestó que estaba prevista su entrada en funcionamiento a finales del año 1998 o principios de 1999.

La cartera de servicios que va a incluirse en el mencionado centro es de dos Unidades de Rehabilitación Psiquiátrica, con un total de 80 camas, para la asistencia en régimen de ingreso hospitalario de enfermos psiquiátricos crónicos y de un centro de día psiquiátrico, con un mínimo de 20 plazas, cuya finalidad asistencial es el tratamiento rehabilitador en régimen de hospitalización parcial.

Finalmente, y en relación con la necesidad de estructuras intermedias, se tuvo conocimiento del Programa que había partido de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Ávila para la instalación de talleres ocupacionales dirigidos a discapacitados

psíquicos en las localidades de Arévalo, Arenas de San Pedro y Cebreros.

Dicho proyecto, según se comunicó por la Coordinadora de dichos servicios sociales, consistía en la instalación de un taller ocupacional en cada una de las citadas localidades, destinado a enfermos crónicos sin manifestaciones de agresividad y sin deficiencia mental severa.

Con la posterior puesta en funcionamiento de dichos talleres, se ha hecho posible ese proyecto tan necesitado para los enfermos de las localidades señaladas.

#### Actuaciones de Oficio sobre el Patrimonio Histórico-Artístico de Castilla y León

Han sido siempre objeto de preocupación del Procurador del Común desde el inicio de su actividad, aquellas cuestiones relacionadas con la protección del Patrimonio Histórico-Artístico de nuestra Comunidad Autónoma.

Este interés se ha concretado no solamente en la tramitación de las diversas quejas presentadas por los ciudadanos, sino también en el desarrollo de actuaciones de oficio dirigidas a la tutela de los bienes que conforman nuestro patrimonio histórico.

Si bien es cierto que va aumentando el número de ciudadanos que, a título individual o a través de asociaciones creadas al efecto, se dirigen a esta Institución demandando, más allá de sus intereses particulares, la protección del patrimonio histórico, no es este derecho uno de los más reivindicados a instancia de parte.

Por ello, la razón de ser de la intervención de oficio de esta Institución despliega en la materia toda su eficacia.

Los peligros que existen sobre el patrimonio histórico abarcan a todas las categorías de bienes que lo integran. Sin embargo, la actividad del Procurador del Común, se ha dirigido hacia los bienes inmuebles, estén o no afectos a una declaración de interés cultural, siempre que formen parte de ese patrimonio.

Ello no ha obedecido a criterio limitativo alguno, sino que se debe fundamentalmente a que los casos en que se ha tenido conocimiento de una posible situación de riesgo -a través de los medios de comunicación social o de visitas personales- han sido en relación con los citados bienes.

Aunque cada vez existe una mayor preocupación de los poderes públicos por la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, en muchas ocasiones se ve condicionada por las limitaciones presupuestarias de las Administraciones, que dificultan las tareas de salvaguarda y protección.

Estas dificultades hacen, por tanto, precisa la colaboración o cooperación entre las distintas Administraciones con competencias en la materia.

*Q/OF/ Casa de las Conchas.*

No era en este caso el deterioro del inmueble lo que aconsejaba a esta Institución el inicio de esta actuación de oficio, sino que su desarrollo se concretó en el posible cambio de titularidad, a favor de la Administración Central, de la "Casa de las Conchas" y la "Casilla de

las Conchas", sitas en Salamanca. Titularidad que corresponde actualmente a la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de una dación en pago formalizada por los herederos del Conde de Santa Coloma.

Según información del Defensor del Pueblo Andaluz, la Junta de Andalucía, como respuesta al ofrecimiento de la enajenación de dichos inmuebles por parte de la Administración Central sobre una tasación previamente realizada por Patrimonio del Estado, había señalado la posibilidad de negociar una permuta con otros inmuebles que radican en esa Comunidad Autónoma. Las conversaciones mantenidas se centraban en encontrar la idoneidad de los inmuebles y sus valoraciones para proceder a la formalización de la permuta.

A fin de determinar las gestiones que, en su caso, desde nuestra Comunidad Autónoma se estuvieran llevando a cabo a este respecto con el organismo competente de la Administración Central, esta Institución solicitó información a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Así pues, se recibieron informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura, comunicando que la Administración Autónoma de Castilla y León carecía de competencias para intervenir en las relaciones entre la Administración Central y la Junta de Andalucía.

Ello motivó que el Procurador del Común, conforme al principio de colaboración institucional, se dirigiera al Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado) al objeto de conocer el estado de las negociaciones.

Así pues, dicho organismo remitió informe poniendo en conocimiento de esta Institución que *"habiéndose consultado telefónicamente ante la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, este Departamento ha manifestado que está conforme con la actual situación de arrendamiento en que se encuentra el inmueble"*.

Todo ello fue comunicado a los efectos oportunos al Defensor del Pueblo Andaluz.

#### *Q/OF/ Castillo de Castrotafe*

Por esta Institución se inició en su día una actuación en relación con el estado de abandono, la situación de creciente deterioro y, en consecuencia, el peligro de derrumbamiento del Castillo de Castrotafe, sito en la provincia de Zamora, y declarado monumento nacional histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

De las actuaciones practicadas al respecto, se dio oportuna cuenta en el Informe correspondiente al ejercicio 1996. No obstante, a lo largo del año 1998 se han llevado a cabo nuevamente por esta Institución diversas gestiones sobre dicho inmueble con ocasión de una reclamación presentada a instancia de parte, cuyo contenido se hace constar en el apartado del Área D "Patrimonio Histórico-Artístico" y que parece haber encontrado solución positiva.

#### *Q/OF/ Monasterio de Santa María de Palazuelos*

Esta actuación fue iniciada en el pasado ejercicio como consecuencia del progresivo deterioro del Monasterio de Santa María

de Palazuelos, sito en la provincia de Valladolid, y declarado Monumento en fecha 3 de junio de 1931.

En el informe correspondiente al ejercicio 1997 se daba cuenta de las gestiones llevadas a cabo por esta Institución dirigidas a la protección de dicho inmueble.

Así, se señalaba que a pesar de existir disparidades en cuanto al término municipal en el que se ubica el monumento, el Ayuntamiento de Cabezón había iniciado actuaciones a fin de llevar a cabo lo que se denomina "Proyecto de Restauración del Monasterio de Santa María de Palazuelos".

Por ello, y según se indicaba, esta Institución manifestó a la citada Corporación la conveniencia de poner en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, todas las actuaciones tendentes a la consecución del citado Proyecto, y efectuó Sugerencia a fin de que con carácter urgente se procediera a la adopción de las medidas pertinentes para la reparación de los desperfectos existentes en la techumbre del inmueble.

Siguiendo las indicaciones de esta Institución, se manifestaba en el pasado informe que el referido Ayuntamiento había procedido a comunicar al organismo autonómico señalado las actuaciones llevadas a cabo en relación con el Monasterio, y a requerir al Arzobispado de Valladolid -titular del bien- para que procediera a la conservación del inmueble. Pese a los requerimientos efectuados al titular del Monumento, al cierre del informe anterior no se había adoptado medida alguna, produciéndose la caída de uno de sus ábsides.

Ello motivó que en el año 1998 se reiniciaran nuevamente por esta Institución las actuaciones pertinentes para la salvaguarda del Monumento.

Tras las gestiones llevadas a cabo con la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, se tuvo conocimiento de que ese organismo estaba dispuesto a colaborar mediante la suscripción de *un convenio de colaboración* con el Ayuntamiento de Cabezón y el Arzobispado de Valladolid, siempre que se garantizara un uso acorde con los valores del Monasterio.

Confirmando este extremo, el Ayuntamiento comunicó a esta Institución su disposición a suscribir dicho convenio, manifestándose en este mismo sentido el Arzobispado de Valladolid, siempre que el inmueble se destinara a una finalidad adecuada a sus valores.

Tras una nueva visita del Procurador del Común al Monasterio, en la que se comprobó la reparación de los huecos que existían en la fachada, y las condiciones deplorables de la techumbre, interesaba a esta Institución conocer las actuaciones previstas para la suscripción del mencionado convenio.

Como consecuencia de la solicitud de informe efectuada al respecto a la Dirección General, se recibió escrito indicando que *"el Arzobispado de Valladolid no se ha dirigido a esa Dirección, a pesar de las numerosas veces que se ha solicitado, en lo referente a la posibilidad de suscribir un convenio para la restauración del mencionado Monasterio"*.

Así pues, al objeto de alcanzar la colaboración deseada entre las partes, esta Institución se dirigió al Arzobispado de Valladolid.

Atendiendo la petición de información efectuada por el Procurador del Común, por el Canciller Secretario se comunicó que el Arzobispado no tenía a la vista ningún uso religioso para ese templo, *estando dispuesto a la colaboración con cualquier oferta que se efectúe previo estudio de las condiciones*; manifestaciones que, según se indicó, se comunicarían a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural a los efectos oportunos.

*Q/OF/9/98 Basílica de Marialba de la Ribera*

La actuación relativa a los restos de la Basílica situada en la localidad leonesa de Marialba de la Ribera, término municipal de Villaturiel, se inició como consecuencia de su situación de progresivo deterioro.

Tras la visita personal del Procurador del Común a dichos restos, en la que se comprobó el estado de abandono de las ruinas -y teniendo en cuenta que posiblemente se trate de los restos del único monumento paleocristiano (martirium) conocido, no solamente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sino en todo el noroeste peninsular, y que ya en su momento mereció la atención de eminentes estudiosos de fuera de nuestro país-, se estimó oportuno sugerir a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural (Consejería de Educación y Cultura) la conveniencia de proceder a la conservación y protección del citado bien.

Sin embargo, debido a la realidad presupuestaria de dicha Administración en ese momento, se comunicó a esta Institución la existencia de otros proyectos prioritarios.

Pero posteriormente, se tuvo conocimiento de que la Junta de Castilla y León encargó un estudio sobre dichas ruinas para la declaración del entorno de protección, y como trámite previo para valorar una intervención en la zona arqueológica.

*Q/OF/10/98: Edificios de interés histórico*

Tras comprobarse personalmente por el Procurador del Común el estado de deterioro en que se encontraban dos edificios de interés histórico, al parecer del S. XVIII, situados en la localidad de Soria, se inició la presente actuación de oficio.

Esta situación motivó que, al amparo de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, y del Acuerdo de Cooperación y Coordinación entre el Defensor del Pueblo y el Procurador del Común de Castilla y León, se solicitara información al Ayuntamiento de Soria a fin de determinar si ambos inmuebles eran bienes de interés cultural, y las medidas a adoptar a fin de evitar su deterioro o destrucción.

De acuerdo con el informe remitido por dicho organismo, pudo comprobarse lo siguiente:

a) Que los edificios de referencia forman una unidad arquitectónica con un edificio anexo, estando las 3 parcelas catastrales que constituyen el conjunto catalogadas en el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Histórico de Soria con Nivel de Protección Integral.

b) Que el Plan cataloga como Monumentos los edificios declarados como Bien de Interés Cultural, no teniéndose conocimiento

de que se hubiera formulado o iniciado ningún expediente de incoación sobre los edificios de referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de edificios particulares, las actuaciones o medidas a adoptar, según la citada Corporación, estaban en función de lo dispuesto en el Art. 21 del T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sobre los deberes de conservación de los propietarios.

Al mismo tiempo, se presentó en esta Institución reclamación a instancia de parte en relación con los inmuebles de referencia, cuya tramitación no ha culminado a la fecha de cierre de este informe, por lo que su desarrollo se deja para un momento posterior.

#### *Q/OF/12/98: Camino de Santiago*

Dentro de nuestro patrimonio histórico-artístico destaca, sin duda, el Camino de Santiago, declarado Conjunto Histórico por Decreto 2224/1962, de 5 de diciembre, y con la consideración de Bien de Interés Cultural de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico.

La especial preocupación del Procurador del Común respecto de este Conjunto Histórico se ha traducido en la actuación de oficio que desde el año 1996 se ha venido desarrollando respecto de las provincias de Burgos, León y Palencia; actuación que también ha continuado a lo largo del ejercicio 1998.

- La Comisión de Castilla y León para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago

Dada la necesidad de coordinar las actuaciones de las distintas administraciones e impulsar iniciativas en la materia, fue creada esta Comisión mediante Decreto 286/1987, de 10 de diciembre, de la entonces Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, modificado por Decreto 32/1996, de 15 de febrero.

Entre sus competencias destacan el promover iniciativas para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, coordinar las actuaciones de los distintos organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma o servir de cauce a las relaciones con otras administraciones, asociaciones y particulares.

En su composición además de incluirse representantes de distintos organismos de la Administración autonómica, se integran -a raíz del Decreto 32/1996 antes citado-, un representante de los municipios situados en la Ruta Jacobea, designado por la Federación de municipios y provincias de Castilla y León.

Por todo ello, no puede dudarse de la importancia de esa Comisión en la coordinación de los diferentes organismo públicos de la Comunidad con competencias en la materia.

No obstante, de acuerdo con la información obrante en esta Institución, pudo constatarse en su momento que su funcionamiento no había resultado sido demasiado operativo. Ya se puso en su día de manifiesto que desde la última reforma en su composición (1996), la Comisión sólo había celebrado una reunión.

Si bien previsiblemente dentro del año 1997 iba a tener lugar una nueva reunión en relación con la necesidad de redactar un Plan Director del Camino -tal como se hizo constar en el informe del pasado año- durante 1997 no se celebró reunión alguna. Así se confirmó por la

Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural mediante escrito de fecha 22 de mayo de 1998 remitido a esta Institución.

Fue ya en este año 1998, concretamente el 16 de abril, cuando finalmente se reunió la citada Comisión. En el acta de dicha sesión se hace constar la iniciativa aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León con el siguiente texto:

*"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que comience con carácter inmediato y urgente los trabajos de reconocimiento, deslinde, señalización y recuperación de los trazados del Camino de Santiago, en su condición de bien público, como una contribución importante a la celebración del próximo Año Jacobeo".*

Asimismo, se hace alusión a la reunión mantenida por algunos Alcaldes de municipios por los que transcurre el Camino, para estudiar la posibilidad de preparar Escuelas-Taller para la reparación de aquellos elementos (Albergues, sendas, fuentes...) necesitados de un mantenimiento habitual.

Y se concluye con la necesidad de preparar para la próxima reunión las previsiones de actuación distribuyéndolas en dos apartados: Acciones de recuperación de una parte y de rehabilitación de otra.

Así, a tenor de la información obrante en esta Institución, se tuvo conocimiento de que en el mes de enero de 1999 se preveía la celebración de esta reunión para evaluar las acciones y actividades a llevar a cabo por las distintas Direcciones Generales de cara al Jacobeo 99.

- La delimitación del Camino de Santiago

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de 18 de marzo de 1993 se acordó incoar expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico y normativa de desarrollo.

Dicho expediente fue sometido en su día al trámite de información pública.

A fin de conocer el estado de tramitación del referido expediente, se solicitó la pertinente información a la Consejería de Educación y Cultura.

De acuerdo con el informe que a este respecto se recibió recientemente en esta Institución, se ha tenido conocimiento de que se están resolviendo las alegaciones presentadas en el correspondiente trámite de información pública.

Así pues, dicho organismo, según se indicaba en dicho informe, espera en breve plazo poder elevar a la Junta de Castilla y León la correspondiente propuesta de declaración.

#### - La señalización

En el desarrollo de esta actuación de oficio, pudo comprobarse que en el Alto de la localidad de Foncebadón, por la que transcurre el Camino de Santiago, se había procedido a la colocación de un cartel informativo. Cartel en el que, según se apreció, existían algunas incorrecciones ortográficas.

Tras las gestiones realizadas al respecto por esta Institución con la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, se tuvo conocimiento de la subsanación de tales incorrecciones.

- Actuaciones previstas respecto al Camino de Santiago

Interesaba conocer a esta Institución las actuaciones previstas por la Administración de la Comunidad Autónoma para la mejora, conservación y reconstrucción de los trazados del Camino de Santiago a su paso por las provincias de Burgos, León y Palencia; los planes previstos en relación con la iluminación de los monumentos de la Ruta Jacobea y su entorno; y las actuaciones para la conservación del patrimonio histórico del Camino y previsiones del Plan Especial.

Esta información fue solicitada a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León de Burgos, León y Palencia.

De acuerdo con la información remitida por la Delegación Territorial de León, las actuaciones previstas son

Así mismo, interesaba a esta Institución verificar si los municipios de esta Comunidad Autónoma por los que transcurre el Camino de Santiago tenían prevista alguna actuación al respecto. Para ello se solicitó la oportuna información a los Ayuntamientos correspondientes.

Han sido muchas las Corporaciones que, atendiendo a esta solicitud, han comunicado a esta Institución sus previsiones para el

Camino de Santiago, como la construcción o mejora de albergues, las obras de mejora o rehabilitación de inmuebles, la mejora del trazado, la señalización e iluminación del itinerario y monumentos o la rehabilitación paisajística.

*Q/OF/32/98 . Los robos en iglesias y ermitas. Los inventarios de bienes.*

Distintos medios de comunicación reflejan habitualmente los frecuentes robos que se producen en las iglesias y ermitas situadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma y a las que se accede con relativa facilidad.

El interés de los ladrones se centra, en la mayoría de las ocasiones, en bienes muebles de cierto valor histórico, artístico, cultural y siempre económico que normalmente son dirigidos después al comercio de antigüedades.

En las recuperaciones de estos bienes por los grupos especializados de las Fuerzas de Seguridad del Estado, suele ser un fundamental instrumento el hecho de que tales bienes y objetos figuren previamente fotografiados, relacionados y descritos lo más amplia y técnicamente posible en los correspondientes inventarios.

Esta Institución ya se viene preocupando desde hace tiempo por la salvaguarda de ciertos bienes. Así en el año 1996, y posteriormente en el 1997 el Procurador del Común advirtió a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de más de dos mil habitantes de esta Comunidad Autónoma, la obligatoriedad legal de inventariar determinados bienes y la conveniencia de hacerlo con otros que, sin encajar propiamente en las categorías de históricos, artísticos o de considerable valor

económico, merecieran por diversas razones, una especial protección, ya que son en cierta medida expresión relevante de la cultura tradicional de nuestros pueblos. Estas recomendaciones también se hicieron al resto de los municipios.

Por lo que respecta a los bienes muebles cuya titularidad corresponde a la Iglesia, consta a esta Institución el trabajo de inventario que se hace en algunos departamentos universitarios y otras instituciones, incluida la propia Iglesia católica.

Con el fin de continuar con esta actuación al objeto de conocer si los responsables de la tutela de esos bienes adoptan las medidas mínimas de seguridad para su protección, el Procurador del Común solicitó información a la Consejería de Educación y Cultura.

Concretamente, acerca de las colaboraciones de cualquier tipo (humanas, económicas, etc) que la Administración autonómica hubiera realizado o realizase con otras instituciones, empresas y/o particulares en la elaboración de inventarios de los bienes en poder de éstos, y los seguimientos y valoración que se hicieran de las aportaciones; y acerca de los convenios o acuerdos que existieran entre la Junta de Castilla y León con los Obispados de la Comunidad Autónoma para mejorar la seguridad de las iglesias, con el objeto de evitar robos en las mismas.

Como consecuencia de ello, pudo comprobarse que el trabajo de inventario está siendo financiado por la Junta de Castilla y León, según acuerdo tomado por la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de Castilla y León, por equipos de especialistas designados por cada Diócesis y dirigidos por el responsable de arte diocesano. E igualmente que esa Consejería concede anualmente Orden de Subvenciones destinadas a los Archivos, Bibliotecas y Museos

Eclesiásticos, con especial incidencia para temas relacionados con el equipamiento en materia de seguridad de estos Centros.

Además, para la salvaguarda de este patrimonio, según se informó, se ha creado una Comisión, dentro del Consejo del Patrimonio Histórico Español, para trabajar y buscar estas soluciones.

*Q/OF/37/98: Iglesia de San Andrés*

Esta actuación de oficio se inició como consecuencia de la visita realizada por el Procurador del Común a la Iglesia parroquial de San Andrés, sita en la localidad de Aguilar de Campos (Valladolid), declarada Monumento en fecha 5 de octubre de 1979, al comprobarse no solamente la situación de progresivo deterioro en que se encontraba, y la existencia de abundante suciedad en su entorno, sino también el peligro que suponía para sus visitantes la posible caída de las numerosas tejas que se hallaban al borde de la techumbre.

Interesaba en primer término a esta Institución conocer si la titularidad del inmueble correspondía al Arzobispado de Valladolid y, de ser así, las actuaciones previstas dirigidas a la salvaguarda del inmueble conforme a la obligación de conservación y mantenimiento que corresponde a los propietarios.

Del informe remitido por ese Arzobispado en contestación a nuestra solicitud, pudo verificarse que efectivamente a éste correspondía la propiedad del templo, cerrado al culto desde hacía muchos años.

Sin embargo, su conservación, según dicho informe, se hacía muy difícil para ese Arzobispado, al no disponer de los medios económicos precisos para ello.

Tampoco su restauración podía incluirse dentro del Convenio existente entre la Diputación Provincial de Valladolid, la Consejería de Fomento y el Arzobispado para la conservación y reparación de Iglesias y Ermitas en la provincia, pues se excluyen del mismo aquellos edificios que tengan la condición de bienes de interés cultural o tengan incoado expediente de declaración a tal fin.

No obstante, conforme a las gestiones realizadas con la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, se puso en conocimiento de esta Institución que, si bien el artículo 36.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, obliga a los propietarios a conservar, mantener y custodiar los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, no obstante esa Dirección tenía prevista en su programación la restauración del citado edificio, por lo que previsiblemente el próximo año se acometerían dichos trabajos.

*Q/OF/48/98: Castillo de Peñafiel*

Esta Institución, a través de diversas vías, tuvo conocimiento de que en los sótanos del Castillo de Peñafiel (Valladolid) se tenía previsto llevar a cabo la realización de determinadas obras al objeto de acondicionar la instalación de un futuro Museo.

Para ello, y según se hacía constar en las noticias que al respecto habían sido publicadas en los medios de comunicación, se iban a introducir máquinas pesadas en el recinto del citado inmueble.

A fin de comprobar, en primer término, en qué medida el proyecto elaborado para este fin modificaba alguna de las estructuras existentes del Castillo, y si las obras a ejecutar contaban -en caso de ser necesario- con la pertinente autorización, se inició la correspondiente actuación por esta Institución.

Para ello se dirigió escrito al Ayuntamiento de Peñafiel en solicitud de información.

Atendiendo a dicha petición, por dicho organismo se comunicó que la obra -para la que se redactó el oportuno proyecto de ejecución- cuenta con la pertinente autorización de la Administración autonómica.

*Q/OF/51/98: Monasterio de Madrigal de las Altas Torres*

Con ocasión de la visita efectuada por el Procurador del Común al Monasterio de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), la Comunidad de M.M. Agustinas, propietaria del inmueble, manifestó su preocupación por la situación de progresivo deterioro en que se encuentran algunas de sus partes:

Las columnas de piedra existentes en el porche de entrada al Monasterio carecen prácticamente de base que las sustente, con el consiguiente peligro de derrumbe.

Asimismo, una zona de la muralla, anexa a la finca, se encuentra completamente arqueada, existiendo un riesgo grande de desplome, sin olvidar el peligro que ello supone para los visitantes.

Se estimó oportuno, por tanto, poner estos hechos en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural.

Actualmente se está a la espera del informe que al respecto elabore el Servicio Territorial de Educación y Cultura, y que fue solicitado por la Dirección General, según consta en el escrito que ésta ha remitido a esta Institución.

No obstante, puede indicarse que desde la Consejería de Educación y Cultura ya se han efectuado obras en ese inmueble por importe superior a 50 millones de pesetas.

*Q/OF/53/98: Monasterio de San Juan de Duero*

Esta Institución tuvo conocimiento de que el Monasterio de San Juan de Duero, sito en la localidad de Soria, carecía de servicios públicos, lo que ocasionaba trastornos a sus visitantes.

En el desarrollo de la actuación iniciada al respecto, se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria para determinar las posibilidades de solución del mencionado problema.

Pues bien, el citado Monasterio, según el informe remitido por esa Administración, dispone de agua potable y servicios públicos construidos dentro de su recinto; si bien, no era posible poner en funcionamiento estos últimos hasta que no fuera resuelto el sistema de vertido, dado que en la zona no existe red de saneamiento municipal y la construcción de una fosa séptica está dificultada por las periódicas inundaciones que en cada crecida del río Duero sufren las inmediaciones del monumento.

No obstante lo anterior, la Delegación Territorial comunicó que se estaba estudiando la forma de solucionar el problema planteado y poner en marcha los servicios públicos mencionados.

Q/OF/26/98: Integración social de la comunidad gitana de Castilla y León

A lo largo del pasado ejercicio el Procurador del Común ha continuado el desarrollo de la actuación de oficio, iniciada a partir del año 1.996, sobre la problemática que afecta a la comunidad gitana de Castilla y León.

Como ya se preveía en sus comienzos, esta actuación se extiende a la duración del mandato del Procurador del Común prolongado durante varios ejercicios, lo cual resulta lógico si se tiene en cuenta que los problemas a los que se enfrentan los gitanos revisten una enorme complejidad, siendo producto de un conjunto de factores y de un largo proceso histórico, de ahí que los resultados no sean tan inmediatos como sería deseable.

Desde su inicio, el criterio que ha inspirado esta actuación de oficio ha sido el de prestar atención a un grupo de ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma que aproximadamente se cifra en torno a veinte mil personas, por lo que puede ser calificado de minoritario dentro del conjunto de la población de Castilla y León, pero que presenta especiales carencias en aspectos básicos de sus derechos fundamentales.

Todo ello sin olvidar que el problema no afecta en exclusiva a una minoría, como podría parecer en un primer acercamiento al tema,

pues el racismo es una de las amenazas que se cierne sobre la sociedad en su conjunto.

Es sin duda esta convicción la que ha llevado al Procurador del Común, sin dejar de velar por el estricto cumplimiento de la legalidad en la actuación de los Poderes públicos, a ejercer un papel conciliador entre dos culturas diferentes, sensibilizando a la población general para que conozca y comprenda la situación de los gitanos, pero a la vez concienciando a estos últimos de que están sujetos a las mismas obligaciones que el resto de los ciudadanos.

Resulta significativa la profusión de iniciativas emprendidas en el plano internacional orientadas a erradicar cualquier tipo de discriminación racial, que pueden ser reveladoras de la expansión de las tendencias racistas y xenófobas a nivel general. Recordemos la declaración de "Año Internacional de la Tolerancia" de las Naciones Unidas; la campaña juvenil europea del Consejo de Europa contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia "Todos distintos, todos iguales", o la declaración por la Unión Europea de 1997 como "Año Europeo contra el Racismo".

En esta línea, el Tratado de Amsterdam fija, expresamente y por primera vez, como objetivo de la Unión Europea la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia, con el fin de ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia. (Párrafo primero del nuevo artículo 29 del Tratado de la UE).

Deben repetirse aquí las consideraciones recogidas ya en anteriores informes anuales, sobre la valoración positiva que merece el grado de atención que las Administraciones Públicas están prestando al colectivo gitano, aunque la integración social de todos sus miembros sea, todavía hoy, un objetivo pendiente de lograrse en su plenitud.

En este informe no puede dejar de aludirse a algunos problemas de convivencia entre gitanos y no gitanos a los que tuvo acceso esta Institución durante el pasado año.

Especial mención merece también la disposición de los representantes gitanos a colaborar en todo momento en los conflictos que han surgido, demostrando su interés en alcanzar una convivencia pacífica.

*Reuniones mantenidas por el Procurador del Común con representantes de las Asociaciones Gitanas.*

Han sido frecuentes los contactos que el Procurador del Común ha mantenido con miembros de asociaciones y patriarcas gitanos de la Comunidad Autónoma, en la línea de diálogo que ha caracterizado siempre las actuaciones en este materia.

Al igual que en años anteriores el Procurador del Común mantuvo dos reuniones en el Castillo de Fuensaldaña, sede de las Cortes de Castilla y León, a las que asistieron representantes gitanos de diversos puntos de la Comunidad Autónoma.

En estas reuniones se abordaron de nuevo problemas que, con carácter general, afectan a esta minoría étnica, como son la escolarización, el acceso a una vivienda digna o el desempleo, temas que preocupan a los allí presentes y que afectan sin duda a la población gitana y no gitana.

Con frecuencia en estos encuentros se ha abordado el tema del racismo, que, al decir de los representantes gitanos, no es un problema grave en el ámbito de Castilla y León, aunque sí se detectan roces en la convivencia con la sociedad no gitana. El término "gitano" suele ser

asociado todavía hoy, con personas que distorsionan la convivencia, que causan o que tienen problemas.

Como novedad de la última de estas reuniones puede señalarse la presencia femenina entre los asistentes, lo cual es considerado como un avance en una cultura como la gitana, donde tradicionalmente se había relegado a las mujeres a la vida doméstica.

También el Procurador del Común ha sido invitado a participar en la "Mesa de Seguimiento de la Comunidad Gitana Leonesa". Esta iniciativa, promovida por el Ayuntamiento de León, tiene como finalidad coordinar el conjunto de actividades que desde distintas entidades públicas y privadas se lleven a cabo con los ciudadanos gitanos residentes en León y enmarcar las mismas en un Plan de Acción Integral con dicha población.

Dicha se valora positivamente por esta Institución, desde el punto de vista del esfuerzo que se está realizando para actuar de un modo coordinado por parte de las Administraciones Públicas, sin olvidar la participación activa de los representantes de las asociaciones gitanas de la capital.

Una de las asociaciones con representación en esta mesa de seguimiento presentó una reclamación en la que expresaba su malestar ante lo que calificaban de exclusión de las asociaciones gitanas que habían firmado el acta de constitución de la citada Mesa del desarrollo de la campaña "Bajo la piel todos somos iguales", en la cual había intervenido la Corporación municipal.

Esta Institución pudo comprobar, a través de la información facilitada por el Ayuntamiento de León, que éste había colaborado puntualmente con la organización de un concurso de videos contra el racismo, pero nunca había participado institucionalmente en dicha campaña. La campaña "Bajo la piel todos somos iguales" había sido

organizada a nivel nacional por las asociaciones siguientes: Asociación Secretariado General Gitano, Asociación Comisión Católica Española de Migración y el Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes (CEPAIM).

Por ello no se estimó que hubiese habido ninguna irregularidad en la actuación municipal y así se comunicó a los reclamantes. Además el fin que perseguía la campaña se consideraba beneficioso, lo cual debía primar sobre otros aspectos.

### *Educación*

Esta Institución ha mostrado siempre una especial sensibilidad hacia la escolarización de los alumnos de raza gitana, cuyas principales sombras sigue siendo el absentismo escolar.

Durante el pasado año esta Institución no ha cursado ninguna petición concreta a la Administración Educativa, la cual, como ha podido constatarse en anteriores ejercicios, garantiza una plaza escolar a todos los alumnos y una atención específica hacia los que tienen necesidades educativas especiales, entre los que se encuentran los alumnos gitanos.

Cada vez resulta más patente que en este frente el esfuerzo debe partir de las propias familias gitanas. Por ello el Procurador del Común, cuando ha tenido oportunidad de dialogar con personas gitanas, no ha dejado de insistir en la necesidad de ejercer un derecho, el derecho a la educación, que es el punto de partida de la integración de los gitanos en la sociedad.

En ocasiones se ha detectado que, paradójicamente la formación se considera por algunos gitanos no como un beneficio o un derecho en sí mismo, sino como una carga o imposición que, en

consecuencia, debe tener una compensación de tipo económico o material. A todo ello se unen los celos que conservan, todavía hoy, a que las mujeres adquieran conocimientos, aunque poco a poco comienzan a apreciar su valor.

En todas estas cuestiones debe valorarse muy positivamente la labor que realizan los educadores, los asistentes sociales, las personas que prestan sus servicios en las asociaciones y los voluntarios, quienes se enfrentan a esa ardua tarea de concienciar a la población adulta de la necesidad de que los niños se formen y adquieran ritmos y rutinas escolares, pues es en las etapas iniciales de la vida donde la integración se consigue con mayor facilidad.

### *Vivienda*

La necesidad de vivienda es el tema que más parece preocupar a la comunidad gitana, al menos eso se desprende de las conversaciones mantenidas con sus integrantes.

En el transcurso de las reuniones celebradas a nivel regional, así como en las diferentes consultas verbales recibidas en esta Institución, se han puesto de manifiesto las dificultades que padecen los miembros de este colectivo, muy concretamente, ante la negativa de algunos propietarios a alquilarles una vivienda.

Existe un sector de la población que no puede acceder a la propiedad de una vivienda por compraventa, aún tratándose de viviendas de promoción pública; pero cuyas circunstancias económicas y familiares permitirían, sin embargo, asegurar el pago del precio de una vivienda en régimen de arrendamiento.

El principal problema que presenta la oferta de viviendas en alquiler es el elevado precio de las rentas, lo que en la práctica lo hace inaccesible para las personas de escaso nivel económico.

A ello hay que añadir otras trabas que, en ocasiones, impiden el acceso a una vivienda, así, entre quienes mayores problemas experimentan a la hora de alquilar una vivienda se encuentran las personas de raza gitana, a causa de determinados prejuicios cuya realidad no puede dejar de reconocerse.

Esta situación, junto con la de las personas pertenecientes a las capas sociales menos favorecidas, era preciso abordarla de algún modo, pues el derecho a una vivienda sitúa a los ciudadanos en disposición de disfrutar de otros derechos fundamentales.

Esta Institución reconoce el esfuerzo que se está realizando desde las Administraciones Públicas para facilitar el acceso a una vivienda mediante las promociones de viviendas en régimen de propiedad. Sin embargo la legislación ha previsto otros regímenes en la promoción pública de viviendas a fin de atender a todo el abanico de ciudadanos que, de otra manera, se verían cada vez más lejos de hacer efectivo su derecho a una vivienda digna y adecuada.

Por ello el Procurador del Común de Castilla y León formuló, con fecha 24 de agosto, una sugerencia a la Consejería de Fomento para que valorara la posibilidad de promover la construcción o rehabilitación de edificios de viviendas de superficie reducida para ser cedidos en régimen de arrendamiento a personas con un nivel reducido de ingresos, dentro de los límites que se consideraran oportunos.

La respuesta obtenida de la Consejería de Fomento expresaba lo siguiente:

*"La Orden de 27 de mayo de 1.998, de la Consejería de Fomento, sobre adjudicación de Viviendas de Protección Oficial*

*promovidas por la Junta de Castilla y León establece la posibilidad de que las viviendas de Promoción Pública puedan ser adjudicadas en régimen de propiedad o en arrendamiento. No obstante, teniendo en cuenta las preferencias de la población, la mayoría de las promociones se adjudican en régimen de propiedad, toda vez que, teniendo en cuenta que la validez en cuanto al precio de los recibos para uno y otro régimen oscila alrededor de las cinco mil pesetas, los posibles adjudicatarios prefieren que el inmueble que están pagando pase a su propiedad al cabo del tiempo.*

*Por otra parte, hay que señalar que la citada Orden de adjudicación, en el artículo 9.2, contempla la posibilidad de que el Ayuntamiento en cuyo término se localicen las viviendas pueda adquirir todas o algunas para destinarlas a arrendamiento, lo que de hecho está sucediendo en bastantes promociones, en las que el Ayuntamiento adquiere un número determinado de viviendas y posteriormente las cede en régimen de arrendamiento a las personas o colectivos que presenten necesidades más perentorias de vivienda".*

Otro tema, en cierto modo recurrente, que los gitanos han planteado ante esta Institución en el área de la vivienda es el de las dificultades que padecen para acceder a las promociones públicas de viviendas de protección oficial, debido a que, en la mayoría de los casos, carecen de documentación acreditativa de los ingresos económicos que perciben y no efectúan la declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este sentido, la Federación Regional de Asociaciones Gitanas de Castilla y León realizó una propuesta consistente en la admisión de la "declaración jurada" como medio de prueba de los ingresos de la unidad familiar en los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas de protección oficial, la cual sin embargo no resultaba admisible.

El régimen de adjudicación de viviendas de protección oficial de promoción pública venía establecido en el Decreto 64/1992, de 9 de abril y la Orden de la Consejería de Fomento de 11 de mayo de 1993, esta última derogada y sustituida por la Orden de 27 de mayo de 1998.

Según esta normativa, los ingresos familiares del solicitante que sea trabajador por cuenta ajena habrán de acreditarse mediante la presentación de los certificados de ingresos de la empresa o empresas donde haya prestado sus servicios durante el año natural anterior a la apertura del plazo de presentación de solicitudes o de cualquier otro medio de prueba que estime suficiente la Comisión Provincial de Vivienda.

Si el solicitante no desempeñó actividad laboral ninguna acreditará sus ingresos mediante el certificado expedido por los organismos correspondientes, en caso de pensionistas, incapacitados laborales o desempleados.

En todo caso deberá acompañarse fotocopia compulsada de la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, declaración jurada de no estar obligado a ello y certificado de la Delegación Provincial de Hacienda acreditativa de no haber efectuado dicha declaración.

Por tanto se informó a la Federación citada que el único caso en que se admite la declaración jurada es aquél en el que el solicitante de la vivienda no esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. -que además debe acompañarse de certificación acreditativa de la Delegación Provincial de Hacienda en el mismo sentido-, pero no puede admitirse como prueba en lugar del certificado de ingresos de la empresa, que como se ha dicho debe aportarse siempre.

También el tema de la vivienda motivó la presentación de una reclamación por la asociación gitana de Aranda de Duero (Burgos), en

la cual lamentaba la existencia de un bloque de viviendas en esta localidad habitado casi en su totalidad por personas gitanas, y mostraba su desacuerdo ante la imposibilidad de optar a otra vivienda de protección oficial por quienes ya habían resultado adjudicatarios de una de ellas. Ello, se decía, iría en detrimento de la integración social de las familias gitanas en la localidad.

La reclamación no fue admitida a trámite, pues lo cierto es que las normas que regulan el régimen de adjudicación de viviendas de protección oficial no permiten adjudicar una segunda vivienda de este tipo al solicitante que ya haya sido beneficiario de una de ellas en una oferta previa. En concreto el artículo 106 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial establece la prohibición la reserva o disfrute para uso propio de más de una vivienda de las construidas con protección oficial.

Otro problema suscitado en torno a las viviendas de protección oficial fue el puesto de manifiesto por los ocupantes de unas viviendas de protección oficial en Ávila que se quejaban de los deterioros y deficiencias de salubridad en el edificio y en los pisos que habitaban unas familias de raza gitana, que ya habían dado lugar a la tramitación de un expediente en esta Institución.

Con motivo de la tramitación de la reclamación anterior, a instancias de esta Institución, personal adscrito al Servicio Territorial de Fomento de Ávila había realizado una inspección sobre deficiencias en las condiciones de higiene de determinadas dependencias del edificio, sin que se observaran tales deficiencias en ninguno de los elementos comunes (portal, escalera y garaje), ni en las viviendas, donde tampoco se apreciaron deterioros.

Sin embargo la reclamación se formulaba por los mismos vecinos con base en un dato nuevo, cual era la falta de abono de las familias gitanas de las cantidades que debían satisfacer a la Junta de Castilla y León para amortización de las viviendas.

Esta Institución defiende, en relación con el pueblo gitano, lo que se ha dado en llamar "acción positiva" o "discriminación positiva" (la jurisprudencia norteamericana habla, como es sabido, de "acción afirmativa"). Es decir, establecer para aquellos colectivos o minorías que, como el aludido, secularmente han estado colocados en una situación desfavorable en comparación con el resto de los ciudadanos, un trato favorable integrador que ponga la base para acabar con tales situaciones de partida, de marginación o desventaja.

Estas técnicas, ciertamente discutidas y no pacíficas, están fundamentadas en los art. 9.2 y 14 de la Constitución Española, y sólo podrán ser utilizadas en tanto en cuanto no haya desaparecido la desigualdad real. Una vez que ésta sea superada, ya no sería legítimo establecer eso que nuestro Tribunal Constitucional ha denominado "derecho desigual desigualatorio".

Además, tales acciones deberían estar previstas expresamente en la Ley, no solamente por respeto a principios jurídicos fundamentales, sino también porque, de no ser así, podía dar la impresión de que los miembros de los colectivos en cuestión incumplen unas normas que otros ciudadanos sí observan, aunque la obligación afecta a unos y a otros.

Una vez remitido el informe solicitado a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, se comprobó que, efectivamente, los ocupantes de las viviendas no habían satisfecho las cuotas comprometidas.

A la vista de lo informado se deducía también que la única actuación realizada desde esa Delegación consistía en el envío de una comunicación a los adjudicatarios, pues *"en relación con la situación de pago se informa que en el mes de julio de 1997 se enviaron sendas cartas a estas personas con el fin de que se personasen en el Servicio Territorial de Fomento para poner en su conocimiento el importe de la deuda contraída con la Junta de Castilla y León por impago de las mensualidades facturadas y facilitadas por el Servicio de Economía y Hacienda"*.

Continuaba el informe señalando que *"ante esta situación, solicitan a la Consejería de Economía y Hacienda la concesión de un aplazamiento del pago de la deuda, en mensualidades de cinco mil pesetas con dispensa de garantías, haciendo constar que por su situación económica, no pueden acometer la misma de una sola vez. Se desconoce si la Consejería de Economía y Hacienda, aceptó o desestimó tal petición"*.

Esta Institución entendió que la Administración no había actuado para llevar a cumplimiento la normativa reguladora de las viviendas de protección oficial, puesto que el impago de las deudas únicamente había motivado el envío de una carta fechada en julio de 1997 y las viviendas habían sido adjudicadas en febrero de 1991.

No podía obviarse, por lo demás, una disfunción que el contenido de la respuesta remitida por la Delegación Territorial de Ávila ponía de manifiesto, es decir, la descoordinación entre órganos de la Administración Autonómica, ya que literalmente se indicaba que *"se desconoce si la Consejería de Economía y Hacienda aceptó o desestimó tal petición"*.

Esta Institución tuvo presentes, a la hora de resolver este expediente las dificultades que puede comportar la ejecución forzosa

de las resoluciones administrativas donde el factor de la inserción social de las minorías étnicas puede ser un elemento de complicación.

Era cierto que la motivación que había llevado a los vecinos a presentar la reclamación sobre la falta de pago podía obedecer a lo que ellos mismos calificaban de "problemas de convivencia", ante los que, citando palabras suyas, se encontraban indefensos.

Sin embargo no era menos cierto que lo que en principio encuentra su apoyo en la legislación en materia de acción social, esto es, la integración social de las minorías étnicas y la promoción de los medios posibles para el acceso a la vivienda normalizada de los gitanos podía servir para amparar situaciones de ilegalidad de difícil justificación.

La inserción social no se consigue, a nuestro juicio, cuando la Administración tolera el incumplimiento, sin más de los deberes por parte de algunos ciudadanos. Además ello puede predisponer a otros ciudadanos, como había ocurrido en este supuesto, a considerar que los primeros gozan de un status privilegiado injustificado.

En nuestra opinión un comportamiento pasivo de la Administración resquebraja la confianza que los ciudadanos tienen depositada en las instituciones públicas y propicia una sensación de impunidad para los infractores, aun cuando estén en condiciones materiales de hacer frente a sus obligaciones.

Resultaba obligado recordar, tal como dispone el artículo 103.1 de la Constitución, que las Administraciones Públicas actúan con sometimiento pleno a la ley y al derecho, concreción del principio más general reconocido en el art. 9.1, en virtud del cual los ciudadanos y los Poderes Públicos están sujetos a la ley y al resto del ordenamiento jurídico.

Era necesario también recordar lo previsto en el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe toda discriminación por razón de raza, así como en el artículo 9.2, que impone a los Poderes Públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Con ello se pretendía subrayar que la protección que la Administración Pública debe dispensar a un sector de la población, que se encuentra en peligro de marginación, debe tener como objetivo último la búsqueda de la igualdad.

Esta Institución es partidaria de la puesta en práctica de medidas, previstas en la ley, encaminadas a favorecer el acceso a una vivienda digna de las personas gitanas, pero manifiesta su parecer contrario a situaciones de hecho como la que se examinaba en este expediente, que pueden, entre otras cosas, producir efectos negativos en el resto de la población, en un tema tan delicado como las relaciones entre el colectivo gitano y el resto de los ciudadanos.

Por otro lado, no podía olvidarse que la finalidad principal perseguida por la legislación sobre viviendas de protección oficial es la de facilitar una habitación digna a quien no dispone de sobrados medios económicos; pero ello no impide que esta misma normativa imponga unos derechos y unas obligaciones a los beneficiarios de una vivienda de protección oficial, entre los que se encuentra el deber de abonar el precio de venta en las condiciones que la misma legislación establece.

La capacidad económica constituye un presupuesto para obtener una vivienda de protección oficial y, a la vez, un concepto jurídico indeterminado que excluye la discrecionalidad de la Administración para adjudicar la vivienda a las personas que más lo necesitan, pero no debe servir para justificar el impago de la vivienda.

Por ello se dirigieron a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila las siguientes recomendaciones:

- Que se procediera a examinar las situaciones de pago de los adjudicatarios de las viviendas de protección oficial del inmueble y se constataran los supuestos de impago.
- Que se realizaran las actuaciones administrativas que en su caso procedieran, valorando la posibilidad de hacer uso de alguna de las fórmulas que a la Administración Autonómica otorga la vigente legislación sobre viviendas de protección oficial.
- Que se procediera a actuar coordinadamente con la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta los principios de necesaria colaboración y de información mutuos que deben presidir las relaciones entre ambas.

Dichas recomendaciones fueron aceptadas.

Durante el pasado año esta Institución tuvo conocimiento también, a través de la reclamación presentada por una asociación vecinal de Monzón de Campos (Palencia), de las condiciones en que se había efectuado el realojo de varias familias gitanas en la localidad mencionada. Éstas procedían del asentamiento denominado "Carrechiquilla" en Palencia, el cual había desaparecido como consecuencia de la cesión onerosa de la parcela en la que estaba situado, de propiedad municipal, para la construcción de viviendas de protección oficial.

Según los reclamantes, se había realojado a tres familias en condiciones de hacinamiento, en una sola vivienda de ochenta metros y un cobertizo anejo. También afirmaban que se había incumplido el programa de realojo que formaba parte del pliego de condiciones del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Palencia y la empresa

constructora y se ha desvinculado a las familias de los programas sociales de los que eran destinatarios.

Esta Institución solicitó información al Ayuntamiento de Palencia, el cual informó que, efectivamente, se estaba llevando a cabo la eliminación del poblado conocido como "Carrechiquilla" y se estaba realojando a la población que en él habitaba, todo ello en el marco del Plan Municipal de Minoría Étnicas, que tiene como objetivo la eliminación de poblados marginales y el realojo de las personas que en ellos habitan.

En ese momento, ocho de las nueve familias que allí se asentaban ya habían sido realojadas y a la restante, que en un principio iba a residir en una vivienda de la localidad de Monzón de Campos, debido a las manifestaciones reiteradas por parte de los vecinos de este pueblo oponiéndose a este realojo, se les había propuesto la búsqueda de otra vivienda aún por definir.

Por parte del Ayuntamiento de Palencia se estaba cumpliendo el Programa de realojo definido por el Plan Municipal de Minoría Étnicas y las cuatro familias del poblado de "Carrechiquilla" que habían optado por vivir en la ciudad de Palencia -incluida la que está buscando ahora una vivienda- estaban integradas en los distintos programas de seguimiento y actuación de los Servicios Sociales municipales.

A la vista de la información se concluyeron las investigaciones por estimar que la actuación del Ayuntamiento de Palencia no podía ser calificada de incorrecta.

Otro tema que afectaba al realojo de una familia gitana originó diversos incidentes en la localidad de Mansilla de las Mulas (León), donde los vecinos se oponían al realojo de una familia gitana que, según ellos, poseía medios económicos suficientes para conseguir una vivienda.

Según los firmantes del escrito la familia residía en una construcción que había sido demolida y, en el momento de acudir a esta Institución, se asentaba en las proximidades del río Esla, con el fin de obtener una vivienda municipal.

Esta Institución obtuvo información sobre el tema a través de los informes facilitados por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León y el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Además el Procurador del Común mantuvo diversas entrevistas con algunos de los miembros de la familia gitana afectada, con un grupo de vecinos de Mansilla de las Mulas, -quienes afirmaban representar a la mayoría de los habitantes del municipio mediante la aportación de un escrito con más de ochocientas firmas-, con otros integrantes de la comunidad gitana leonesa y con miembros de la Corporación municipal.

De los informes de las Administraciones consultadas se desprendía, en síntesis, que el realojo no resultaba posible por el momento, pues no existía ninguna vivienda disponible para este fin.

Sin embargo se consideró oportuno trasladar al Ayuntamiento las siguientes consideraciones, por si de alguna manera pudieran servir para evitar el resurgimiento de un conflicto social que tuvo su origen en las actuaciones encaminadas al realojo de la familia y que podía volver a plantearse en un futuro próximo con estas mismas personas o bien con otras.

El informe remitido por el Ayuntamiento daba a conocer las dificultades con las que se había encontrado para integrar a las personas de raza gitana en esa localidad.

En ocasiones anteriores se habían solicitado desde la Corporación municipal casas de realojo, aunque no para este caso

concreto, pero nunca se había conseguido una resolución favorable por parte de las Administraciones Públicas a las que se había dirigido.

Con motivo de la última de esas solicitudes, el 3 de julio de 1998 la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dependiente de la Consejería de Fomento, había remitido escrito al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas en el que se indicaba lo siguiente: *"no existe ninguna vivienda disponible y que, no obstante, se prevé en un futuro próximo la adquisición de nuevas viviendas prefabricadas, por lo que solicita al Ayuntamiento la remisión de un informe sobre las condiciones de suelo para la instalación de estas viviendas, así como la dotación de servicios con que cuenta"*.

Fueron precisamente las actuaciones municipales encaminadas a dotar de servicios mínimos al terreno donde se ubicarían las viviendas, las que desataron la polémica en la localidad, llegando a producirse enfrentamientos personales entre gitanos y no gitanos. Estos últimos promovieron la destrucción de las instalaciones para la dotación de servicios del suelo que se habían comenzado a instalar por parte de la Administración municipal.

Los vecinos no gitanos basaban su postura en que esta familia contaba con recursos económicos suficientes para hacer frente a sus necesidades de vivienda, por lo que, según su criterio, dicha actuación carecía de justificación.

Sobre este extremo concreto el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas indicaba en su respuesta que *"respecto a los posibles recursos que posea la familia, ningún documento ni registro figura en el Ayuntamiento que pueda acreditar cuál es su nivel de renta y cuál la procedencia de la misma"*. También se mencionaba que *"existe en la localidad un rechazo claro hacia esta familia y según manifiestan los*

*vecinos se debe exclusivamente a su buen nivel económico y a su implicación en negocios al margen de la ley..."*

No podía olvidarse tampoco que, según la información facilitada por esa Corporación, la construcción que ocupaba con anterioridad la familia gitana, había sido objeto de un expediente de ruina, pero no en la parte que ocupaban los mismos: *"D. no presentó alegación alguna durante la tramitación del expediente, aunque solicitó información sobre el expediente de declaración de ruina y le fue expresamente informado que el expediente que se tramitaba no alcanzaba al total de las edificaciones , se le aclaró minuciosamente qué parte de las edificaciones se refería el expediente y qué parte quedaba excluida de él, haciéndole además saber que después de que el edificio fuera declarado en ruina no podría demolerse sin que se hubiese solicitado y otorgado en su caso licencia de demolición. En los últimos días del mes de junio o primeros de julio, parece ser que previa indemnización en cuantía desconocida por el Ayuntamiento, la familia desalojó el inmueble que ocupaban y los propietarios procedieron a la demolición total de las edificaciones existentes".*

Esta Institución no ponía en duda que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas estuviera intentando cumplir con el deber de promover la igualdad y erradicar la discriminación de los vecinos gitanos en el acceso a la vivienda, tal y como ordenan los mandatos constitucionales recogidos en los artículos 9, 14 y 47.

Pero, a nuestro entender, el mandato social de promover las condiciones para hacer efectiva la igualdad en el acceso a la vivienda, entre grupos sociales que parten de situaciones desiguales, debe cumplirse de modo que genere una disposición para la convivencia y la tolerancia.

Estas actuaciones pueden fracasar, como había ocurrido en este caso, por no estar preparadas para ser aceptadas por la comunidad gitana o la no gitana. También quizá en este caso había influido el desconocimiento de los vecinos no gitanos sobre las condiciones en que se facilitan los alojamientos de realojo que, desde luego, no deben ser gratuitos, sino adaptados a las posibilidades económicas de sus destinatarios.

La política de vivienda constituye uno de los principales elementos de una política de bienestar. La actuación de los poderes públicos en un Estado social y democrático de Derecho debe ir, pues, efectivamente, dirigida a hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada, con una atención especial hacia los colectivos más desfavorecidos, a través de una política de vivienda que favorezca la integración social y la calidad de vida.

La regulación de las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de vivienda está orientada a facilitar su adquisición por los sectores sociales que, por sus circunstancias económicas, no puedan acceder al mercado libre de viviendas.

Es evidente que la erradicación del chabolismo, por la degradación que supone de las condiciones de vida de los ciudadanos y por ser expresión de marginalidad, se revela como una prioridad en materia de vivienda.

Pero ello no obsta para que cualquier medida que se adopte deba tomar en consideración y ponderar la disponibilidad y capacidad económica de los destinatarios de las viviendas.

Todos los regímenes de adjudicación de viviendas de protección oficial tienen en cuenta la situación económica y familiar de la población demandante, pues con ello se trata de establecer un

sistema que beneficie a los sectores sociales con menores niveles de renta.

Hay que resaltar el hecho de que, en el caso concreto al que ahora nos referimos, el dato de la capacidad económica de los destinatarios no había sido examinado, por lo que parecía adecuado que se valorara este extremo.

En otro orden de cosas, también debía señalarse que la integración de las personas de raza gitana exige una actuación integral en todos los campos, no solamente en el área de la vivienda, aunque sea éste uno de los temas que debe resolverse con prioridad.

El objetivo último de todos los programas debe ser el de la integración global, por lo que resulta imprescindible su puesta en marcha a partir del diálogo y procurando el conocimiento recíproco de las dos comunidades, para que superando prejuicios por parte de ambas, se establezcan unas relaciones lo más positivas posibles.

Por todo ello se consideró oportuno efectuar las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León):

- Que se fomentara el diálogo entre las comunidades gitana y no gitana del municipio mediante la creación de una comisión integrada por miembros de ambos grupos sociales, orientada a la participación en las futuras actuaciones que esa Corporación promoviera para la inserción social de los vecinos gitanos.

- Que se elaborara un censo de chabolas, con indicación de su ubicación y relación individualizada de los ocupantes de las mismas.

- Que se considerara el nivel de ingresos y capacidad económica de los destinatarios de cualquier actuación en materia de vivienda.

- Que se tuviera en cuenta que las edificaciones que se proyectaran para realojos debían ajustarse al planeamiento y presentar unas características urbanísticas adaptadas al área de actuación.

- Que, paralelamente a las medidas concretas de acceso a una vivienda digna, se redactaran programas encaminados a la integración social de los beneficiarios.

### *Conflictos sociales y problemas de convivencia*

A lo largo del año esta Institución tuvo acceso a varios conflictos en los que se hallaban involucrados personas gitanas y no gitanas, todos ellos con una raíz común, pues en su origen se encontraba la comisión de algún acto delictivo que generaba después una reacción popular contra sus autores, personas de raza gitana.

Aunque sin traspasar el ámbito de competencias atribuido al Procurador del Común, se intentó llegar a soluciones pacíficas apelando a la autoridad de los patriarcas de la comunidad gitana y, desde luego, tratando de hacer comprender a los gitanos que deben seguir las normas de conducta socialmente aceptadas.

Uno de estos casos fue el originado por las familias gitanas que habitaban, sin título alguno, un edificio en León y cuyo comportamiento, consistente sobre todo en actos de pequeña delincuencia, motivó la presentación de una reclamación por parte de los restantes vecinos de la calle donde estaba situado el inmueble.

Estas personas ponían de manifiesto la existencia de problemas de salubridad generados por ellos, el peligro que suponía la velocidad a la que circulaban con sus vehículos, lo cual se veía agravado por la inexistencia de aceras, el estacionamiento de los mismos en la calle a pesar de la prohibición existente a la entrada de la misma, los

problemas de orden público que se producían y la ausencia de presencia policial en la zona.

Al parecer, el Ayuntamiento de León había tramitado un expediente de declaración de ruina del edificio, sin que por el momento sus ocupantes hubieran desalojado el mismo.

Consultado el Ayuntamiento de León sobre todas estas cuestiones, se comprobó que, en el Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo, no constaba que se hubiera iniciado expediente de declaración de ruina del inmueble, por lo que esta Institución recomendó al Ayuntamiento que se realizara una inspección del edificio por parte de técnicos, por si se estimara oportuno iniciar dicho expediente.

Según informó posteriormente el Ayuntamiento de León, personal técnico del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo había realizado una visita de inspección, en la cual no se había apreciado ningún peligro para los habitantes del propio inmueble, por lo que se estimó que no procedía de oficio iniciar un expediente de ruina.

Respecto de la inexistencia de aceras se informó que se trataba de una calle peatonal, si bien se permitía el paso de vehículos residentes, no siendo posible ejecutar aceras que separaran el tránsito peatonal del de vehículos porque su escasa sección no lo permitía.

Finalmente esta Institución tuvo conocimiento de que la cuestión se había solucionado mediante la clausura del edificio por el Ayuntamiento de León, debido a la ausencia de salubridad del edificio y el inicio del expediente de ruina.

Mayor repercusión social tuvieron otros asuntos como el que tuvo lugar en Arévalo (Ávila), donde el día 10 de febrero de 1998 se celebró una reunión de protesta, a la que asistieron aproximadamente unas tres mil personas, ante el clima de inseguridad ciudadana que

vivía la ciudad y del que se culpaba a un grupo de jóvenes pertenecientes a la raza gitana.

El Procurador del Común trató el tema con la Federación Regional de Asociaciones Gitanas de Castilla y León y se desplazó a la localidad en varias ocasiones para obtener información directa de las autoridades y de la propia comunidad gitana sobre las circunstancias de este asunto.

Esta Institución manifestó también la preocupación de que el conflicto adquiriera tintes racistas ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León e interesó de este organismo la adopción de medidas para paliar el clima de inseguridad ciudadana que había sido el desencadenante de las protestas vecinales.

Según el informe remitido por la Delegación del Gobierno, el día 10 de febrero se había constituido en Arévalo el Consejo Local de Seguridad en el que participaban representantes de organismos, entidades, portavoces de los respectivos grupos políticos del Ayuntamiento, sindicatos, empresarios, asociaciones de la localidad, etc.. La Subdelegación del Gobierno en Avila se había comprometido a incrementar la vigilancia en las zonas y días de mayor conflictividad.

El día 13 de febrero se reunió la Junta de Local de Seguridad para analizar las propuestas hechas por las distintas representaciones ciudadanas y se tomó el acuerdo de reforzar la vigilancia en las zonas y días de mayor conflictividad.

El conflicto no llegó a adquirir tintes racistas, y, aunque el riesgo era muy elevado, lo cierto es que no hubo manifestaciones de este tipo por parte de los manifestantes, entre lo cuales se hallaban, por cierto, varios gitanos.

Otro de los incidentes aludidos fue el enfrentamiento entre una familia gitana y otra no gitana en la localidad de Tordesillas

(Valladolid), en el cual resultaron heridas tres personas y fueron detenidas otras tres, estas últimas de raza gitana.

La crispación social desembocó en la celebración de una concentración de vecinos para solicitar de las autoridades una mayor seguridad ciudadana.

Como en el caso anterior, el Procurador del Común se desplazó a la localidad y trató el tema con las autoridades municipales y los arregladores gitanos, quienes desde el inicio colaboraron para que el conflicto no adquiriera mayores dimensiones. Además, desde esta Institución, se solicitó de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, el refuerzo de la vigilancia policial, especialmente durante las jornadas festivas que se desarrollaban en esas fechas y que podían dar lugar a nuevos incidentes.

En la localidad de Fuentesoto (Segovia) los enfrentamientos entre una familia gitana y los demás vecinos del municipio comenzaron en el mes de agosto, cuando un vecino sorprendió en el interior de su vivienda a un menor de diez años, miembro de la familia gitana.

A partir de este suceso los vecinos optaron por unirse contra la familia, presentando varias denuncias en su contra y celebrando varias concentraciones para mostrar su malestar por el comportamiento de los miembros de la familia gitana.

También en este caso los vecinos solicitaban "mayor protección policial", ya que se sentían amenazados, según sus propias palabras.

Cuando se produjeron los enfrentamientos, durante varios días agentes de la Guardia Civil patrullaron las calles de la localidad con el fin de prevenir los incidentes. Finalmente la tranquilidad se reanudó una vez que se celebraron los juicios de faltas y gracias a la coordinación de las actuaciones por parte de la Administración Central,

Subdelegación del Gobierno en Segovia, y personas de relevancia en la comunidad gitana.

### *Participación de las asociaciones gitanas*

Durante este año se ha observado un incremento de la participación de los movimientos asociativos gitanos en la vida social, al menos en lo que se refiere a reivindicaciones presentadas ante esta Institución.

En ocasiones las pretensiones formuladas por estas asociaciones no resultan viables, no obstante se valora positivamente que las mismas trasladen sus inquietudes tanto a las Administraciones Públicas como al Procurador del Común, porque supone un fortalecimiento del asociacionismo y un acercamiento de los gitanos a las Instituciones Públicas.

Ejemplo de ello fue la remisión que efectuó esta Institución de los datos y las propuestas de realojo redactados por miembros de la Asociación Promoción Gitana de Burgos a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dependiente de la Consejería de Fomento, respecto de los poblados asentados en Burgos, para su consideración en la elaboración y desarrollo de los futuros planes de vivienda, dado que estas personas conocen las peculiaridades de los núcleos de viviendas existentes en esta capital y las necesidades de sus moradores.

Otra asociación gitana con sede en la localidad burgalesa de Aranda de Duero se ha dirigido al Procurador del Común para trasladarle sus quejas relativas a la ausencia de respuesta municipal frente a los escritos que habían presentado, cuya tramitación se encontraba todavía en curso al cierre de este informe.

Una asociación gitana, en este caso de León, acudió al Procurador del Común para denunciar la discriminación de que era objeto, a su juicio, por parte del Ayuntamiento de León, en comparación con otra asociación vecinal que compartía las instalaciones cedidas por la Corporación y respecto a dos temas concretos: el uso del local como tanatorio y como lugar de culto por la asociación gitana.

Los reclamantes se mostraban disconformes con la resolución del Ayuntamiento de León en la cual, según ellos se había asumido la queja presentada por la asociación de vecinos y en la cual se acordaba:

*"- Comunicar al Presidente de la asociación gitana que queda prohibida la utilización de los locales de las antiguas escuelas como tanatorio, ya que en caso contrario se procederá a iniciar el expediente correspondiente para la rescisión del contrato de cesión firmado en su día.*

*- Que se emita informe jurídico sobre la viabilidad de utilización de estos locales como lugar de culto o de reuniones religiosas, a la vista del documento de cesión firmado en su día".*

Esta Institución tuvo en cuenta que el apoyo municipal a las asociaciones incluye la posibilidad de efectuar el uso de medios públicos para la realización de sus actividades (art. 72 LRBRL). El art. 233 del ROF se refiere a este supuesto y cita como medios cuya utilización puede autorizarse, los locales, cuyo uso tiene como limitación, en términos generales y según el citado precepto, la que se asigne por la Corporación municipal "dentro de sus posibilidades", además de las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por el propio Ayuntamiento y por parte de otras asociaciones vecinales, que habrá de conciliarse en el tiempo para posibilitar el uso por todas ellas.

Por lo que se refiere, a la prohibición de usar como tanatorio los locales cedidos a la asociación, la misma no resultaba contraria a derecho, pues la prestación de estos servicios está sujeta a previa autorización municipal, así se establece en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, sin perjuicio de otras autorizaciones que deban conceder otras Administraciones, especialmente los organismos competentes en materia de sanidad.

Es más, la actividad de tanatorio o sala de velatorios podría ser considerada como actividad molesta e insalubre, por lo que debería seguirse la tramitación del procedimiento oportuno para que la actividad pudiera funcionar legalmente sin causar molestias a los vecinos y sin peligro para la salubridad pública.

En cuanto a la viabilidad de utilizar los mismos locales como lugar de culto, era preciso partir de la consideración de que son lugares de culto de las Iglesias pertenecientes a la FEREDE los edificios o locales que estén destinados de forma permanente y exclusiva a las funciones de culto o asistencia religiosa, cuando así se certifique por la Iglesia respectiva con la conformidad de la Comisión Permanente de la FEREDE, según lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, sobre Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Resultaba obligado desde luego reconocer, de acuerdo con la jurisprudencia, dos extremos: uno, que la precisión de si un local es o no lugar de culto corresponde a la propia entidad religiosa, que es titular del derecho a establecerlo con fines religiosos, conforme al artículo 2.2 de la L.O. 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa; y otro, que la libertad religiosa que consagra el art. 16.1 de la Constitución Española, es también libertad de culto, en la que se comprenden los derechos a exteriorizar y practicar externamente, tanto

individual como comunitariamente las creencias religiosas, abarcando, por tanto, la libertad de reunirse públicamente para manifestar las creencias de quienes profesan un mismo credo -art. 2.1 LO 7/1980-.

Sin embargo los límites de los derechos dimanantes de tales libertades se especifican en el artículo 3 de la LO 7/1980, concretándose en la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia del orden público protegido por la ley en una sociedad democrática.

No se hacía constar en la reclamación si la entidad religiosa había sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, ni si ese local figuraba anotado por el Ministerio de Justicia en el referido Registro como lugar de culto; pero, aunque así hubiera sido, la decisión del Ayuntamiento de evacuar un informe jurídico sobre la viabilidad de la utilización como lugar de culto formaba parte de los actos de instrucción que puede realizar la Administración antes de efectuar un pronunciamiento, incluso las autoridades municipales podían haber ordenado la apertura de actuaciones encaminadas a comprobar si las actividades de la asociación producen perturbación de la tranquilidad ciudadana, en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tienen encomendadas.

Por estas razones la queja no fue admitida a trámite.

### *Conclusiones*

La finalidad a la que debe tender la actuación de los Poderes Públicos es la integración en la sociedad de las personas de raza gitana para lo cual, por un lado es imprescindible promover su autonomía, y

de otro sensibilizar a la opinión pública de que la diversidad de razas es un elemento que enriquecedor de la sociedad.

No pretende afirmarse con ello que haya que otorgar privilegios a un sector de la sociedad en detrimento del resto, sino de elevar su nivel de bienestar para alcanzar el mínimo del que disfrutaran todos los ciudadanos, es decir, la búsqueda de la igualdad en la relación de personas de distintas culturas.

A la vista de las actuaciones desarrolladas por esta Institución puede afirmarse que el grado de atención por parte de las Administraciones Públicas ha experimentado un considerable avance, aunque todavía existen importantes retos pendientes.

Como ya se apuntaba en anteriores informes elaborados por esta Institución, la función más importante en apoyo de las poblaciones que viven en condiciones de extrema marginación debe partir de las Corporaciones Locales donde éstas residan. Su iniciativa para definir la situación de cada uno de los núcleos chabolistas en su contexto territorial, su receptividad para dialogar con todos los sectores afectados y la colaboración de la Administración Autonómica constituyen las claves para mejorar la situación de esta minoría étnica.

No podemos olvidar que existen una serie de problemas de los que ya se había dejado constancia y que se siguen repitiendo:

- La incapacidad de dinamizar a los gitanos a no ser a través de contraprestaciones que se traducen en la satisfacción de necesidades de tipo material (adquisición de una vivienda, un salario...).

- El temor a perder su identidad y cultura propias, lo que les lleva a permanecer en buena medida al margen de la sociedad, sino a mantener en ocasiones actitudes difícilmente compatibles con los principios constitucionales.

- Los prejuicios que frecuentemente el resto de la población tiene de los gitanos, quienes son socialmente percibidos como grupo conflictivo, incluso relacionado a veces con la delincuencia a pequeña escala.

De todo ello se concluye que la integración de los gitanos en la sociedad debe ser un esfuerzo de todos pasando la solución por la promoción de una actitud tolerante de unos colectivos hacia otros.

#### *Q/OF/ Espacio Natural de las Médulas*

Esta Institución inició de oficio ya en el año 1996, una investigación sobre el grado de conservación y protección en que se encuentra el Espacio Natural de Las Médulas, ubicado en la zona suroeste de la Comarca del Bierzo.

El espacio fue declarado a finales de 1997 Patrimonio de la Humanidad, lo que ha conllevado un considerable incremento del número de visitantes en la zona, pese a lo cual no había sido efectuada actuación alguna a fin de garantizar la seguridad de los visitantes, seguridad que era bastante precaria en determinadas zonas.

A la vista de estos hechos, en el mes de octubre de 1998 nos dirigimos a la Delegación Territorial de León y Ayuntamientos en los que se encuentra enclavado el Espacio, a fin de sugerir la conveniencia de que, en orden a proteger la seguridad de las personas, especialmente de los niños, por parte de esas Administraciones se diesen las órdenes oportunas para que se procediese a la instalación de vallas de protección en aquellos lugares del Espacio que supusieran un peligro para los visitantes, entre otros, la Cueva ubicada junto al Mirador de Orellán.

Con posterioridad hemos tenido conocimiento de que las Cortes de Castilla y León han aprobado el 27 de enero de 1999 la PNL 1071, presentada por el Procurador don Joaquín Otero Pereira, en la que se acuerda instar a la Junta de Castilla y León la adopción de las medidas que garanticen la seguridad de los visitantes y la integridad del paraje delimitado en la zona arqueológica de Las Médulas.

Cabe señalar, en este sentido, que mediante Resoluciones de 29 de marzo de 1999, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural ha anunciado la licitación por concurso de los siguientes contratos:

- Acondicionamiento y adecuación del Mirador de Orellán, en el Parque Arqueológico de Las Médulas, con un presupuesto de 11.952.570 ptas.

- Acondicionamiento y adecuación de la Cueva de Orellán, en el Parque Arqueológico de Las Médulas, con un presupuesto de 14.149.623

#### *Q/OF/8: Urbanismo*

Mediante escrito de fecha 28 de enero de 1998 esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a raíz de las noticias aparecidas en los medios de comunicación relativas a la situación en que se encuentran los vecinos de la Calle Petunia de la localidad de Trobajo del Camino (lo que motivó que, con fecha 21 de enero, personal de esta Institución se haya trasladado a la misma).

En el referido escrito se solicitaba información sobre las afirmaciones contenidas en los citados medios de comunicación

relativas a *"la realización de un vallado en una finca sita en suelo no urbanizable, la construcción de una nave sin proyecto y la inexistencia de licencia de actividad así como al incumplimiento de forma reiterada -por parte de los camiones vinculados a la actividad que se ejerce en la nave denunciada- de la señal limitativa de tonelaje (5t) instalada en la citada vía pública (con el agravante de que la misma se encuentra sin pavimentar y de que discurre, a través de ella, la red de saneamiento)"*.

Las cuestiones aludidas dieron lugar, con posterioridad a la fecha de este escrito, a la admisión a trámite de los expedientes 353/98 y 354/98 los cuales fueron archivados ante la falta de respuesta, reiterada en dos ocasiones, a la solicitud de ampliación de información formulada con fecha 30 de junio.

#### *Q/OF/13/98: Tren de Velocidad Alta*

Tan pronto como apareció en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 1997 la resolución del Ministerio de Fomento por la que se anunciaba información pública del estudio informativo del proyecto de nuevo acceso ferroviario al norte y noroeste de España, tuvimos conocimiento de la posible agresión medioambiental del trazado elegido para el Tren de Velocidad Alta Madrid-Valladolid, a su paso por el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Aun tratándose del ejercicio de competencias que corresponden a la Administración General del Estado, se iniciaron actuaciones ante la Administración regional, en su condición de interesada en el proyecto, al amparo de la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares de las

Comunidades Autónomas, remitiendo posteriormente todo lo actuado al Defensor del Pueblo.

*Q/OF/16/98: Actuación de oficio en relación con el matadero de Benavente*

Esta Institución tuvo conocimiento, a través de las publicaciones aparecidas en la prensa, del vertido de sangre de los animales sacrificados en el matadero municipal de Benavente hacia el río Esla, motivo por el que el olor en la zona era insoportable, e incluso en las riadas de los últimos años, la sangre vertida salía por los sifones y desagües cercanos al matadero, produciéndose, asimismo, sucesivas mortandades de peces.

Conforme a las gestiones realizadas por esta Institución con el Ayuntamiento de Ponferrada a fin de esclarecer los hechos expuestos, pudieron constatarse las actuaciones llevadas a cabo al respecto por el citado organismo.

Así, con ocasión de la apertura de expediente informativo en dicha Corporación, la Concejalía de Medio Ambiente y los Servicios Técnicos de ese Ayuntamiento mantuvieron sucesivas reuniones con los responsables de la empresa adjudicataria del servicio del matadero, así como con Técnicos de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas de Zamora, en las que se examinó la documentación relativa a las obras de adaptación, realizadas en su día, para la homologación del Matadero Municipal de Benavente conforme a la normativa de la Comunidad Económica Europea, todo ello con el fin de contrastar dicha documentación con la situación real de las instalaciones, y subsanar cualquier posible deficiencia que en su funcionamiento pudieran presentar.

Posteriormente se emitió informe técnico sobre la gestión de los residuos del matadero por Ingeniero Agrónomo, para su posterior supervisión por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, en el que se concluyó que *"Las instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales fueron calculadas para la producción diaria equivalente a la que en estos momentos está desarrollando el matadero, por lo que no es necesaria una revisión de los actuales parámetros de vertido, dado que se sigue vertiendo al colector público"*; constando, al mismo tiempo, un informe sobre los vertidos del matadero al colector municipal, del que a tenor de los análisis obtenidos de la muestra del vertido del matadero a la red municipal de alcantarillado, se desprendía el cumplimiento del Reglamento municipal de vertidos en cuanto a los parámetros analizados.

*Q/OF/21/98: Personas minusválidas- adjudicación VPO*

Tras la aprobación de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y a la vista de las convocatorias de adjudicación de Viviendas de Protección Oficial promovidas por la Junta de Castilla y León, así como de los expedientes de queja tramitados por esta Institución, se acordó dirigir recomendación formal a la Consejería de Fomento para que en lo sucesivo se atribuya derecho preferente a aquellos interesados afectados por minusvalías que precisen viviendas con características constructivas específicas adecuadas a su discapacidad, estableciendo a tal efecto un cupo de reserva coincidente con el número de viviendas de esta clase que preceptivamente deben ser proyectadas.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, tras indicar que las viviendas reservadas para minusválidos deben reunir unas características especiales que suponen un coste adicional, y que en ocasiones vuelven al régimen general por la falta de demanda de las mismas, nos ha comunicado que se están estudiando diversas alternativas que armonicen y den solución a los intereses mencionados.

*Q/OF/22/98: Planta Biomasa*

A través de los medios de comunicación social tuvimos conocimiento del proyecto piloto relativo a la instalación de una planta de biomasa en el municipio segoviano de Cuéllar.

Siendo de interés para esta Institución conocer las repercusiones medio ambientales que dicho proyecto podría suponer, y teniendo en cuenta la participación en el mismo del Ente Regional de la Energía de Castilla y León, con fecha 10 de febrero de 1998 solicitamos información al respecto.

El 19 de febrero de 1998 ese Organismo nos comunica que la finalidad del proyecto es la instalación de una red de calefacción centralizada alimentada por biomasa.

La planta de calefacción centralizada estará situada en Cuéllar, en cuyo área existe una masa forestal que abarca una superficie de más de 14.000 hectáreas. La estimación más conservadora de los recursos disponibles originados en trabajos selvícolas supera la cantidad de 44.000 toneladas, muy superior a las 1.389 tm/año requeridas para este proyecto.

La planta consumirá 1.389 Tm/año de materiales de origen forestal, procedentes solo y exclusivamente tanto de operaciones de limpieza de montes, como de residuos forestales con escasas posibilidades de aplicación en usos no energéticos (meleras, costeros).

Básicamente, la central alberga dos calderas de agua caliente con sistema de carga automático de 4.5 y 0.6 millones de kcal/h respectivamente. La instalación abastecerá un caudal de 160 m<sup>3</sup>/h a 90<sup>a</sup> C de agua caliente para calefacción y agua caliente sanitaria. La red de distribución diseñada tendrá una longitud aproximada de 2.400 m.

Este proyecto permitirá dar servicio de calefacción durante 7 meses al año, y proporcionará agua caliente sanitaria durante todo el año, según la demanda existente, tanto a edificios públicos (polideportivo, centro cultural y colegio) como a viviendas privadas (unifamiliares y bloques de edificios). Además de disponer de los elementos de control correspondientes, la planta incorpora aquellos sistemas de depuración de humos acordes con la legislación medioambiental vigente.

Esta instalación es el resultado del acuerdo establecido para el desarrollo del proyecto entre el Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), con el Ayuntamiento de Cuéllar y el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE-Ministerio de Industria y Energía). Esta iniciativa, que estará totalmente operativa en octubre de 1998, constituye la primera experiencia de este tipo en nuestra Comunidad Autónoma, suponiendo un ejemplo de la coordinación de esfuerzos entre instituciones nacionales, regionales y locales.

A través del sistema de Financiación por Terceros (FPT), el EREN y el IDAE realizan la inversión correspondiente al coste de la instalación, y asesoran al Ayuntamiento en los aspectos técnicos y

económicos. Una vez finalizada la financiación, la propiedad de la instalación revierte al Ayuntamiento. Este por su parte, explota y mantiene la central, adquiriendo el combustible y realizando la gestión del suministro de calefacción y agua caliente sanitaria, pagos y cobros.

Cabe señalar que de cara al usuario, estos sistemas centralizados evitan la necesidad de manipular y almacenar combustibles, con sus consiguientes problemas de seguridad y suciedad. Igualmente, se evitará la supervisión de las calderas y las necesidades de realizar recargas periódicas, así como los problemas asociados a la falta de rendimiento en calderas antiguas o la necesidad de controlar la calidad y cantidad de los suministros. Finalmente, el método de operación planteado no afectará a las instalaciones actuales de los usuarios, que podrán utilizarlas en cualquier momento.

Las ventajas medioambientales del proyecto se desarrollan en dos líneas principales, ya que por una parte se utilizan exclusivamente materiales residuales forestales que en el caso de no ser aprovechados deberían retirarse del monte, y por otra se reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera al eliminarse el consumo de Gasóleo. La valorización energética de estos materiales, que en muchos casos carecen de cualquier otra utilidad, supone su retirada del medio físico (evitando los riesgos de incendios o plagas y los problemas de su vertido), siendo además una fuente de ingresos en las diferentes fases de su utilización.

Dada la potencia térmica total instalada de 5,10 millones de kcal/h, correspondiente a 5,93 MW, según Decreto 209/1995 de 5 de Octubre de Aprobación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, no es necesaria ni la evaluación ordinaria, ni simplificada de impacto ambiental, por tratarse de una central térmica de combustión con potencia instalada total menor de 15

MW. En cualquier caso, existe el compromiso por parte de todas las instituciones implicadas, Ayuntamiento de Cuéllar, IDAE y EREN de respetar escrupulosamente todas y cada una de las salvaguardas medioambientales que pudieran tener relación con el proyecto durante todo el desarrollo y alcance del mismo.

*Q/OF/27/98: Urbanismo*

En su día el Alcalde del Ayuntamiento de Tamariz de Campos (Valladolid) se dirigió a esta Institución solicitando la intervención de la misma con la finalidad de acogerse a determinadas líneas de ayuda de la Administraciones Provincial y Autonómica.

Y ello con la finalidad de proceder a la ejecución de las obras de acondicionamiento de varios inmuebles (en estado ruinoso) así como de diferentes vías públicas de la localidad cuyo estado se había agravado como consecuencia de lluvias torrenciales (enero 1998).

Iniciadas la gestiones oportunas, y previa visita de inspección a la referida localidad, se constató el estado en que se encontraba la zona afectada. Con fecha 8 de febrero de 1999 se comunica a esta Institución que las obras de referencia ya han sido ejecutadas (previa concesión por parte de la Diputación de Valladolid de una subvención por importe de 600.000 pts.)

*Q/OF/28/98: Línea de alta tensión*

Ante la existencia de una línea eléctrica de alta tensión que cruzaba la localidad de Villamanín (León), por esta Institución se

iniciaron las actuaciones pertinentes a fin de determinar las posibilidades de proceder a un cambio en el trazado de la misma.

Dicha línea, según comunicó la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, al ser de enlace y transporte entre La Robla (León) y Lada (Asturias), correspondía su autorización a la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria, siendo propiedad de Red Eléctrica de España.

Tras las gestiones realizadas con el Ayuntamiento de Villamanín, se puso en conocimiento de esta Institución que el Pleno de ese Ayuntamiento había acordado por unanimidad instar a la compañía Red Eléctrica de España a desviar la línea o adoptar otro tipo de medidas técnicas. Al mismo tiempo se solicitó por dicho organismo a la citada entidad informe sobre la viabilidad y posibilidades de ejecutar la modificación pretendida de la línea eléctrica.

En virtud de ello, personal técnico de REE efectuó levantamiento topográfico para definir la actuación solicitada, considerando finalmente viable el cambio del trazado de la línea, cuyos gastos debían correr a cargo del Ayuntamiento citado, extremo éste confirmado asimismo por la Delegación Territorial de León conforme a lo dispuesto en el Decreto 2619/1966.

*Q/OF/29/98. Dictamen Consejo de Estado*

Tras el seguimiento de las normas reglamentarias dictadas por el ejecutivo regional en los años 1996 y 1997, y una vez analizada la doctrina legal recaída al respecto, consideramos oportuno recordar a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial que en tanto no exista institución autonómica a la que se atribuya la función consultiva

especifica de nuestra Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León viene obligada a someter a dictamen previo del Consejo de Estado las normas reglamentarias autonómicas, en los términos del artículo 23, segundo párrafo de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. A nuestra resolución ha respondido dicho Centro directivo manifestando que es voluntad de la Administración de la Comunidad el escrupuloso cumplimiento de dichas previsiones.

*Q/Of/30/98. Urbanismo. Instalación de antenas.*

En el ámbito de las actuaciones que esta Institución está llevando a cabo en materia de urbanismo, y habiendo tenido conocimiento la misma de la proliferación de antenas de radio y televisión en los inmuebles urbanos debida, entre otras razones, a la cada vez más abundante oferta por satélite, la misma estimó conveniente dirigirse a los Municipios de más de 5000 habitantes sobre la cuestión aludida (con fecha 1 de abril de 1998).

En el referido escrito se hacía alusión a que la instalación de antenas (individuales y colectivas, verticales y parabólicas) presumiblemente experimentará a corto plazo un notable crecimiento y a que las mismas pueden afectar negativamente a la estética de las construcciones e incluso resultar peligrosas.

Por este motivo, y considerando conveniente la adopción de medidas normativas que permitan racionalizar esta situación, esta Institución recomendó a las distintas Corporaciones Municipales "*la aprobación o modificación de la correspondiente Normativa Municipal (si la misma no existiere) en la que, entre otros extremos, se contemplaran prohibiciones y limitaciones relativas a la instalación de antenas en fachadas, balcones y cubiertas*".

El Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) mediante escrito de fecha 7 de abril de 1998 nos informa que *"se tratará el tema en una futura reunión de la Comisión de Urbanismo"*. Por otro lado, El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), mediante escrito de fecha 14 de abril, nos informa de que *"acepta plenamente la sugerencia y la cursa al Servicio Técnico para ser tenida en cuenta en cuantas actuaciones, informes y licencias intervenga"*. El Ayuntamiento de la Robla (León) *"acepta la recomendación efectuada"* con fecha 22 de abril de 1998. Por su parte, Salamanca, mediante escrito de fecha 7 de julio de 1998, nos comunica que *"se considerará la recomendación para la inclusión en la Revisión Adaptación del Plan General de la normativa complementaria que regule las situaciones urbanísticas que se provoquen con dichos elementos, para lo que se dará traslado de dicha recomendación al equipo redactor de la misma"*. La Corporación municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) nos informa con fecha 19 de junio que *"dado el notable crecimiento previsible a corto plazo por el Ayuntamiento se considerará la conveniencia de regular esa situación, con el fin de racionalizar las instalaciones futuras"*.

El Ayuntamiento de Valladolid nos indica (con fecha 3 de junio) que, pese a que se ha publicado el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero (BOE 28-2-98) sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, en el que ya se establecen una serie de medidas tendentes a impedir, precisamente, la proliferación de antenas individuales en las fachadas de los edificios es posible, a través de la normativa municipal, restringir aún más, por motivos estéticos o de seguridad, la colocación de antenas individuales y que *"en este momento se está estudiando por la Concejalía de Urbanismo la procedencia de elaborar una Ordenanza en ese sentido"*. Tudela de Duero (Valladolid), mediante escrito de 13

de abril, nos indica que *"Tomará las medidas que considere más oportunas para solventar la cuestión"* y el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid) manifiesta en su escrito de 7 de abril de 1998 que *"Procura en todo momento, con arreglo a sus medios personales y materiales, evitar en todo lo posible la incidencia negativa sobre la estética urbanística y la peligrosidad de las referidas instalaciones"*.

#### *Q/OF/32. Inventario de bienes*

Esta Institución es consciente de la propiedad, por parte de nuestros municipios, de objetos muebles de interés artístico, histórico, o cultural los cuales, no obstante, no encajan en el epígrafe *"Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico"* de los correspondientes Inventarios (a los que se refiere el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Ello no implica, sin embargo, que los mismos no merezcan, por razones diversas, una especial protección por parte de la Corporaciones.

Pues bien, y a fin de procurar por todos los medios su conservación, consolidación y mejora, y con fecha 21 de abril de 1998, se remitió a escrito a los Ayuntamientos de más de 2000 habitantes sobre la conveniencia, a juicio de esta Institución, de proceder a la elaboración de una relación de los mismos (incluyendo su descripción y documentación fotográfica).

Todo ello, decíamos en nuestro escrito, sin descartar la adopción de cualesquiera otras medidas que puedan resultar convenientes para la protección, acrecentamiento y transmisión a las

generaciones futuras de dicho patrimonio, expresión relevante de la cultura tradicional de nuestros pueblos.

*Q/OF/33/98: Sistema de Salud en Castilla y León*

Con el fin de conocer el contenido del Sistema de Salud de Castilla y León, el Procurador del Común se dirigió a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social solicitando información sobre todas las actividades, servicios y recursos de la propia Comunidad Autónoma, Diputaciones y Ayuntamientos, especificando su titularidad, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en nuestra Comunidad Autónoma y cuya dirección y coordinación atribuye a dicha Consejería el art. 7 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de ordenación del sistema sanitario.

En contestación a dicha solicitud de información, nos comunica que el Sistema de Salud de Castilla y León no se entenderá plenamente constituido hasta que no se haya realizado definitivamente el traspaso de los servicios de las Corporaciones Locales y de la red de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Aún no han sido transferidas las competencias en materia de asistencia sanitaria, que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Por lo que se refiere a los servicios sanitarios de las Corporaciones Locales, algunos de ellos han sido integrados en el Sistema de Salud de Castilla y León, mientras que la titularidad de otros sigue correspondiendo a las Corporaciones Locales. Así, podemos distinguir:

-Servicios Sanitarios procedentes de las Corporaciones Locales:

-Hospital Institucional de Soria.

-Consortio Hospitalario de Burgos.

-Consortio Psiquiátrico "Dr. Villacián" de Valladolid.

-Hospital "Santa Isabel" de León.

-Hospital Provincial y Área psiquiátrica del Centro de salud mental y servicios sociales "Infantas Elena y Cristina" de Ávila.

-Consortio Hospitalario de Salamanca.

- Servicios Sanitarios cuya titularidad corresponde a las Corporaciones Locales.

-Hospital Provincial "San Telmo". Diputación Provincial de Palencia.

-Centro de salud mental y servicios sociales "Nuestra Señora de la Fuencisla". Diputación Provincial de Segovia.

-Hospital Provincial "Rodríguez Chamorro". Diputación Provincial de Zamora.

#### *Q/OF/35/98: Segregación de Oseja de Sajambre*

En relación con la delimitación del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que se contempla en el artículo 2 del Estatuto de Autonomía, se solicitó del Ayuntamiento de Oseja de

Sajambre copia del acuerdo adoptado en sesión plenaria de 30 de abril de 1998, derivado de la moción sobre la situación de la asistencia sanitaria en dicho municipio, en la que se aducían una serie de dificultades y carencias que vendrían a justificar la aproximación de sus habitantes a las instituciones del Principado de Asturias. Analizado el alcance de dicho acuerdo, constituye nuestro objeto de seguimiento las concretas decisiones a que el mismo pueda dar lugar.

*Q/OF/36/98: Vertedero La Cantera (Benavente)*

En el curso de la actuación de oficio iniciada por esta Institución sobre la problemática general que plantea, en nuestra Comunidad Autónoma, la eliminación de residuos, tuvimos conocimiento, a través de los medios de comunicación social, del vertido de pieles y despojos de animales procedentes del matadero municipal de Benavente en el vertedero de La Cantera, sito en esa localidad.

A fin de conocer las actuaciones efectuadas por parte del Ayuntamiento de Benavente, mediante escrito de fecha 9 de junio de 1998 solicitamos a esa Administración información al respecto.

El 23 de junio de 1998 el Ayuntamiento de Benavente nos comunica que, tras haber conocido los hechos por las noticias aparecidas en prensa, esa Alcaldía ordenó la iniciación de un expediente de investigación encaminado al esclarecimiento de los mismos a fin de depurar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

A la vista de dicho requerimiento, se remitió a la Alcaldía informe del Encargado General del Servicio, en el que se pone de

manifiesto que la eliminación de los residuos procedentes de animales muertos se venía realizando por la empresa Contenedores de Benavente, quien previo aviso de la entidad generadora de los residuos, procedía a su recogida y eliminación con las debidas garantías sanitarias.

Parece ser que un cambio en la dirección y personal de dicha empresa, y posiblemente una falta de coordinación entre la antigua y nueva dirección de la misma, provocaron que la eliminación de residuos denunciada no se llevase a cabo en la forma que habitualmente se venía realizando, y con las garantías precisas. Por este motivo, el Ayuntamiento requirió de citada empresa una justificación de tales circunstancias al objeto de un esclarecimiento preciso y a fin de exigir las responsabilidades que, en su caso, se hubieran derivado de estos hechos.

*Q/OF/40/98: Nave de ganado en Alcañices*

En curso de las investigaciones efectuadas por esta Institución en materia de medio ambiente, tuvimos conocimiento de la construcción de una nave de ganado en la localidad zamorana de Alcañices, en las proximidades de la Urbanización de Santa Teresa de esa localidad.

Con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, mediante escrito de fecha 16 de junio de 1998 se solicitó al Ayuntamiento información sobre los siguientes extremos:

- Si por parte de esa Administración se han concedido al titular de la explotación las correspondientes licencias de actividad y obras,

adjuntando, en su caso, copia de las mismas, así como del informe favorable de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

- Medidas correctoras propuestas por el interesado en el proyecto, así como las impuestas por la Administración (Ayuntamiento o Comisión Provincial de Actividades Clasificadas), en orden a evitar molestias a los vecinos colindantes.

- Informe, así mismo, si la ubicación de la mencionada actividad se ajusta a las normas urbanísticas vigentes en ese término municipal.

El 7 de julio de 1998 recibimos un informe del Ayuntamiento de Alcañices en el que nos comunica que la licencia relativa a la actividad denunciada se encuentra en tramitación en esa Administración. Se indica, así mismo, que la Ordenanza reguladora de las distancias entre estas construcciones y el casco urbano establece una separación de 100 metros.

*Q/OF/44/98:Vertedero camino vecinal Hospital Monte San Isidro a Navatejera*

En el curso de las investigaciones efectuadas por esta Institución en relación con la actuación de oficio relativa a la problemática que plantea, en nuestra Comunidad Autónoma, la eliminación de los residuos sólidos urbanos, tuvimos conocimiento de la existencia de un vertedero, al parecer, incontrolado, en la localidad leonesa de Villaquilambre, situado en el Camino Vecinal del Hospital Monte San Isidro a Navatejera, al pago "Vallina de los Mosquitos", aproximadamente en el Km. 140 de la N-630, y más concretamente en el lugar donde se realiza la raqueta de entrada al Hospital, con los

consiguientes perjuicios que esta situación podía generar para el entorno natural de la zona, perjuicios que podían verse incrementados ante la proximidad de un Centro Hospitalario en el que se tratan, principalmente, enfermedades respiratorias.

En este sentido, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 1998, nos dirigimos al Ayuntamiento de Villaquilambre solicitando nos informase sobre esta cuestión.

El 20 de agosto de 1998 recibimos un informe del Ayuntamiento en el que nos comunican los siguientes hechos:

"En relación a su escrito relativo a la supuesta existencia de un vertedero de incontrolado en el Camino Vecinal del Monte San Isidro, tengo el honor de informarle que no se trata de un vertedero, sino de una planta de transferencia de las basuras de nuestro Término Municipal, en la que solo se depositan los vertidos hasta su traslado a la planta de tratamiento gestionada por la Empresa Cogersa en el Principado de Asturias, de conformidad con el convenio en su momento suscrito entre esta empresa y la Mancomunidad para la recogida de residuos sólidos de León y su Alfoz.

Como sabrá y con independencia de las gestiones que se siguen realizando por otros organismos (Junta de Castilla y León, Diputación, Consorcio), en relación a la Planta Provincial de Tratamiento, la Mancomunidad de León tiene firmado un convenio para trasladar sus vertidos al Principado de Asturias, y, tanto para este traslado, como para el que se haga a la futura Planta Provincial, se está ya ejecutando una Planta de Transferencia, subvencionada por la Junta de Castilla y León, y sujeta a las normativas medioambientales.

Por ello, y mientras esa Planta de Transferencias se finaliza, cada Ayuntamiento integrado en la Mancomunidad ha dispuesto de puntos provisionales de transferencia de las basuras donde cada día se depositan éstas, y se cargan en camiones para su traslado al Principado de Asturias.

La Planta definitiva, se espera que esté finalizada en el próximo mes de septiembre, y la provisional instalada en el lugar que nos señalan en su escrito se ha ejecutado de la forma menos molesta posible para el medio ambiente y el entorno, no obstante surgieron unos problemas en el inicio del funcionamiento consistentes en que por causas desconocidas se producía la quema de basuras, pero estos problemas ya han sido resueltos y se han adoptado las medidas de vigilancia y seguridad pertinentes para evitar que vuelvan a producirse, por lo cual, tanto el depósito de basuras como su posterior transferencia y traslado al Principado de Asturias se está haciendo de la mejor forma posible".

#### *Q/OF/47/98: Incendio Tabuyo del Monte*

El día 13 de septiembre de 1998 se produjo un incendio de grandes dimensiones en las proximidades de la localidad leonesa de Tabuyo del Monte, incendio que tenía su origen, al parecer, en los ejercicios de maniobras efectuados en el Campo de Tiro del Teleno por el Regimiento de Infantería "Príncipe Tres".

Teniendo en cuenta que en el presente supuesto se encontraban afectadas distintas Administraciones, algunas excluidas de las competencias de supervisión de esta Institución, pusimos estos hechos

en conocimiento del Defensor del Pueblo a los efectos oportunos, ante la petición hecha al Procurador del Común por varios Procuradores de las Cortes de Castilla y León, con ocasión de la defensa del informe anterior.

No obstante lo anterior, y en el ánimo de colaboración institucional, acudimos personalmente al lugar de los hechos, habiendo mantenido diversas reuniones con las Autoridades Militares y Locales. Así mismo, mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 1998, nos dirigimos a la Delegación Territorial de León a fin de que nos informase sobre los extremos de este suceso.

*Q/OF/49/98: Animales de compañía*

Con motivo de los problemas surgidos con ocasión de la tenencia y circulación de animales peligrosos, se inició por el Procurador del Común una actuación de oficio sobre la materia.

Para iniciar el estudio de la misma, interesaba a esta Institución en primer término conocer el estado de los trabajos relativos al desarrollo reglamentario de la Ley de 24 de abril de 1997, de protección de animales de compañía. Para ello se dirigió escrito a la Consejería de Agricultura y Ganadería solicitando información en el sentido apuntado, a fin de determinar al mismo tiempo si estaba previsto regular las medidas de protección para la tenencia y circulación de dichos animales.

Cumplimentando lo interesado, por esa Administración se comunicó que, recibido el dictamen favorable emitido por el Consejo de Estado respecto del Proyecto de Decreto correspondiente, la siguiente actuación necesaria para su aprobación, consistía en elaborar

la redacción definitiva del Reglamento por parte de esa Consejería a raíz de las consideraciones del Consejo de Estado, pudiendo asimismo tener en cuenta las sugerencias de las distintas Administraciones e Instituciones manifestadas con posterioridad a su remisión a dicho Consejo.

Por otro lado, se remitieron a esta Institución los preceptos que el Proyecto de Reglamento dedicaba a los animales peligrosos.

Para realizar un análisis de la normativa prevista, debía partirse de la Ley 5/97, aprobada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el fin de incorporar a nuestra legislación las medidas que garantizaran una saludable relación de los animales con el hombre en el aspecto higiénico sanitario, y una eficaz protección de los mismos para evitar los tratos crueles y abusivos por parte del hombre.

Esta Ley, por tanto, va dirigida, como se señala en su exposición de motivos, a la protección de los denominados animales de compañía.

La regulación de las precisas medidas de protección de estos animales se hacía precisa en nuestro ordenamiento, pero ello no podía en modo alguno obviar la necesidad de establecer un conjunto de medidas de seguridad o protección como consecuencia de la tenencia y circulación de aquellos animales que pueden ser considerados peligrosos.

A través de las publicaciones aparecidas en los medios de comunicación, todos hemos sido conocedores de numerosos ataques de "perros peligrosos" cometidos sobre las personas, que han llevado a ocasionar en muchos casos la muerte de la víctima.

Pues bien, la citada Ley 5/97 prohíbe en su artículo 13 la circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas protectoras que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con las características de cada especie; y tipifica como infracción grave la tenencia y circulación de estos animales sin las medidas de protección que se determinen.

Así pues, el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, según la información remitida por la citada Consejería, dedica a los animales peligrosos una serie de preceptos (art. 12, 13, 28 y 43.3 f ), en los que se prevén una serie de medidas de protección para su circulación y tenencia.

Respecto a la circulación, el artículo 13 establece la obligación de que vayan provistos de bozal. No obstante, esta Institución consideró asimismo preciso que se estableciera como medida de protección la obligación de que estos animales circularan debidamente atados en las zonas urbanas.

Por otro lado, en el informe remitido por la Consejería de Agricultura y Ganadería se indicaba que no se establecía en el Reglamento una lista exhaustiva de animales que merecieran la consideración de peligrosos, sino que tal consideración estaría en función del comportamiento agresivo o carácter venenoso de cada animal, o de su naturaleza y características.

Centrándonos en el caso de los "perros peligrosos", esta Institución consideró conveniente la elaboración de una lista de todas aquellas razas caninas que, con carácter general, merecieran dicha consideración (pitbull, rottweiler, dogo argentino, doberman, etc.), y que obligara de esta manera a sus propietarios o poseedores a adoptar

las medidas de protección que en relación con los mismos se establecieran.

Pero dicha lista no debería tener un carácter cerrado o limitativo, sino meramente enunciativo de aquellos perros que por pertenecer a una determinada raza o especie deben considerarse "peligrosos", debiendo incluirse en dicha lista, además, todos aquellos que merecieran dicha consideración en función de su comportamiento, naturaleza y características.

De este modo, la elaboración de esta lista (no limitativa) evitaría obviar alguna especie que debiera calificarse de "peligrosa".

Dichas reflexiones se hicieron llegar a la mencionada Consejería por si se estimara oportuno, especialmente a raíz de los hechos ocurridos recientemente, alguna modificación en el sentido apuntado por esta Institución en la redacción definitiva del texto reglamentario.

En virtud de ello, dicho organismo remitió a esta Institución una copia del proyecto de reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía; proyecto que asume las reflexiones formuladas por el Procurador del Común, destacando fundamentalmente el establecimiento de una lista de razas caninas que merecen la consideración de peligrosas así como la adopción de una serie de medidas de protección para su tenencia y circulación.

#### *Q/OF/54/98: Zonas de Protección Especial*

Por su directa relación con el desarrollo del Plan de Espacios Naturales y demás previsiones de la Ley de Espacios Naturales de

Castilla y León, así como con el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en este expediente, que se encuentra en su fase inicial, se ha solicitado de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informe sobre las Zonas de Protección Especial declaradas en nuestra Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo previsto en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.